

# **UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

**P.E.T.A.E.N.G.**



## **TRABAJO DIRIGIDO**

**“NORMA JURÍDICA ESPECÍFICA PARA SANCIONAR A BARES  
Y CANTINAS QUE DESPUÉS DE UNA CLAUSURA REINCIDEN  
EN SU FUNCIONAMIENTO”**

(Para optar el Título Académico de Licenciatura en Derecho)

**POSTULANTE: Henry Montes Moscoso**

**TUTOR: Dr. Roberto Fernández Daza**

**LA PAZ - BOLIVIA**

**2020**

## **DEDICATORIA**

A mi Madre, quien ha sido y es la fuerza de inspiración  
para salir adelante.

## **AGRADECIMIENTOS**

Agradecido con la Universidad Mayor de San Andrés.

A la Facultad de Derecho,

A mi tutor.

## RESUMEN

La Monografía “**Norma Jurídica Específica para sancionar a Bares y Cantinas que después de una Clausura definitiva reinciden en su funcionamiento**” explica, por un lado, la situación actual de bares y cantinas que después de ser clausurados continúan funcionando, que el mayor porcentaje de clausura definitiva es debido a que los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas desarrollan actividades sin contar con licencia de funcionamiento, así como permitir el ingreso a menores de edad, expender bebidas alcohólicas adulteradas, falsificadas, tóxicas o no aptas para consumo humano. Por otro lado, en los últimos años los casos de reincidencia han incrementado incumpliendo las sanciones establecidas, situación que tiene a crecer.

El problema generado conlleva analizar leyes vigentes, específicamente la Ley Municipal Autónoma N° 263, de Control al Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, del once de Diciembre del 2017 en la que se identifica ausencias legales de continuación al procedimiento sancionatorio, así, en el art. 103 de la ley municipal N° 263, sanciones, establece que “En caso de evidenciarse la rotura de precintos de suspensión o clausura, este hecho será puesto a conocimiento de la Dirección General de Asuntos Jurídicos para las acciones legales que correspondan...”; el artículo queda descrito hasta este punto, no se especifica *las acciones legales a seguir*, es decir, una continuación del proceso sancionatorio para aquellos bares y cantinas que teniendo una notificación de clausura definitiva continúan funcionando quedando los procesos de reincidencia en archivos de la Dirección General de asuntos jurídicos de la GMLP.

Ante la ausencia de una continuación del proceso sancionatorio para Bares y Cantinas que después de una Clausura definitiva reinciden en su funcionamiento se propone una norma jurídica específica.

Para la elaboración de la propuesta, se realiza un previo análisis del procedimiento de notificación de clausura definitiva, en la que se identifica que la notificación se entrega tanto al dueño del establecimiento del bar o cantina como al dueño del inmueble, artículo 102, notificación de la ley 263, inciso V. Una vez notificado el

propietario del bien inmueble, debería asumir medidas que considere necesarias, en caso que el dueño del bar o cantina incumpla la notificación.

Revisada la documentación proporcionada por el GMLP, cuaderno de denuncias, se observa que no existe ningún tipo de denuncias de parte del propietario el bien inmueble, considerando que la mayoría de los dueños de establecimientos de bares y cantinas funcionan en inmuebles arrendados o en anticresis.

Esta situación, permite proponer para resolver el problema identificado sancionar al dueño del bien inmueble haciéndole corresponsable de las infracciones graves cometidas por el dueño del bar o cantina, llenando de esta manera el vacío jurídico existente en el artículo 103 de la ley N° 263 de control al expendio de bebidas alcohólicas. Considerando para la sanción, la valoración de la tabla de sanciones al expendio de bebidas alcohólicas en establecimientos de categoría A, según la ley municipal autonómica N° 263.

Los beneficios de la propuesta de la norma jurídica específica, en primer lugar, llena el vacío jurídico existente en la ley municipal incorporando la propuesta a la ley municipal N° 263. En segundo lugar, permite que los establecimientos de expendio y consumo de bebidas alcohólicas operen legalmente, cumpliendo las normas municipales.

En general, coadyuvar a la reducción de la reincidencia en el funcionamiento ilegal de bares y cantinas preservando la seguridad jurídica y el bienestar de la comunidad de los habitantes de la ciudad de La Paz.

# NORMA JURÍDICA ESPECÍFICA PARA SANCIONAR A BARES Y CANTINAS QUE DESPUÉS DE UNA CLAUSURA REINCIDEN EN SU FUNCIONAMIENTO

## ÍNDICE

PORTADA

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTOS

RESUMEN

ÍNDICE

Pág.

## INTRODUCCIÓN

## CAPITULO I

### FUNDAMENTOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.1.	Identificación del Tema .....	4
1.2.	Identificación del Problema.....	4
1.3.	Justificación de la Investigación.....	5
1.3.1	Justificación Social.....	6
1.3.2	Justificación Legal.....	6
1.4.	Delimitación .....	7
1.4.1	Delimitación Temática.....	7
1.4.2	Delimitación Temporal.....	8
1.4.3	Delimitación Espacial.....	8
1.5.	Objetivos.....	8
1.5.1	Objetivo General.....	8
1.5.2	Objetivos Específicos.....	8
1.6.	Método, Técnicas e Instrumentos de Investigación.....	9
1.6.1.	Método.....	9

1.6.1.1	Métodos Generales.....	9
1.6.1.1.1	Método Deductivo.....	9
1.6.1.1.2	Método Inductivo.....	9
1.6.1.1.3	Método Descriptivo.....	10
1.6.1.2	Métodos Específicos.....	10
1.6.1.2.1	Método Jurídico Propositivo.....	10
1.7	Técnicas de Investigación.....	10
1.7.1	Investigación Bibliográfica.....	10
1.7.2.	Observación.....	10
1.7.3	Legislación Comparada .....	10
1.8	Instrumentos de Investigación.....	11
1.9	Marco de Referencia .....	11
1.9.1	Marco Teórico .....	11
1.9.2	Definición de la Norma Jurídica .....	12
1.9.3	Norma Jurídica específica .....	13
1.9.4	Principios.....	13
1.9.4.1	Principios Constitucionales.....	14
1.9.4.2	Principios de Legalidad, Equidad, Proporción y Responsabilidad.....	14
1.9.5	Sanción.....	15
1.9.5.1	Sanción Administrativa.....	16
1.9.6	Vacío Jurídico o Laguna Jurídica.....	16
1.9.7	Gobierno Autónomo Municipal.....	18
1.10	Marco Conceptual.....	18
1.11	Marco Jurídico.....	19
1.11.1	Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia de 07 de febrero de 2009 .....	20
1.11.2	Código Civil Decreto Ley N° 212760 de 6 de agosto de 1975.....	21
1.11.3	Ley N° 259 del 11 de Julio de 2.012, Ley de Control al Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas.....	22

1.11.4	Ley Municipal Autónoma N° 263, de Control al Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, de 11 de diciembre de 2017.....	23
1.11.5	Ley de Procedimiento Administrativo de 23 de abril de 2002.....	25
1.11.6.	La Ley N° 264, del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana de 31 de julio de 2012.....	27

## **CAPITULO II**

### **IDENTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE BARES Y CANTINAS QUE ANTE UNA CLAUSURA REINCIDE EN SU FUNCIONAMIENTO**

2.1.	Bares y cantinas del Macrodistrito Centro de la Ciudad de La Paz.....	28
2.1.1	Municipio de la Ciudad de La Paz.....	28
2.1.2	Bares y Cantinas en la Ciudad de La Paz.....	30
2.1.3	Bares y Cantinas del Macrodistrito Centro de la Ciudad de La Paz .....	31
2.2	Antecedentes de bares y cantinas con clausura definitiva del Macrodistrito centro de la Ciudad de La Paz.....	32
2.3	Entrevistas realizadas a Autoridades del Municipio de la Ciudad de La Paz sobre la situación de bares y cantinas en situación de Clausura definitiva.....	37
2.4	Registros de Denuncias al GAMLP por parte de propietarios de Bienes Inmuebles que alquilan o dan en Anticresis a Establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas en el Macrodistrito Centro de la Ciudad de La Paz.....	39
2.5	Situación de arrendamiento o anticresis de establecimientos de Expendio de bebidas alcohólicas en el Macrodistrito centro de la Ciudad de La Paz .....	40
2.6.	Seguridad Ciudadana en el Macro Distrito Centro .....	40
2.6.1.	Control de la Policía Boliviana en casos de clausura de bares y Cantinas.....	41



2.7	Resultados de la Investigación.....	41
-----	-------------------------------------	----

### **CAPITULO III**

#### **ANÁLISIS DE DATOS ESTADÍSTICOS SOBRE BARES Y CANTINAS CON CLAUSURA DEFINITIVA Y QUE REINCIDEN EN SU FUNCIONAMIENTO**

3.1	Estadística de bares y cantinas en situación de clausura definitiva del Macrodistrito Centro de la ciudad de La Paz según estadística del GAMLP.....	43
3.2	Estadística de tipo de infracciones de bares y cantinas con clausura Definitiva del Macrodistrito Centro .....	44
3.3	Establecimientos de expendio y consumo de bebidas alcohólicas por distrito.....	44
3.4	Crecimiento de Bares y Cantinas con clausura definitiva que reinciden en su funcionamiento en el Macrodistrito Centro desde el 2014 hasta el año 2018 .....	45
3.5	Encuesta sobre la propuesta de una norma específica que sancione a bares y cantinas que ante una clausura definitiva siguen operando.....	46
3.6	Entrevista sobre la propuesta de una norma específica que sanciona a bares y cantinas que ante una clausura definitiva reinciden en su funcionamiento.....	48
3.7	Resultados de la Investigación .....	48

### **CAPITULO IV**

#### **ANALISIS DE LA LEGISLACIÓN COMPARADA EN LO REFERENTE A BARES Y CANTINAS QUE ANTE UNA CLAUSURA REINCIDE EN SU FUNCIONAMIENTO**

4.1	Antecedentes.....	50
4.2	Leyes Internacionales que se ocupan de la Regulación Jurídica sobre bares y cantinas .....	51
4.2.1	Perú Ley N° 28681 “Ley de Comercialización, consumo, publicidad, de Bebidas Alcohólicas” .....	51

4.2.2. Argentina Ley N° 7031 “Ley de expendio de Bebidas Alcohólicas”..	53
4.2.3. Chile Ley N° 19925 “Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas” .....	54
4.2.4. Paraguay Ley N° 1642.....	54
4.3 Conclusiones de la Legislación Comparada.....	56

## **CAPITULO V**

### **PROPUESTA DE INCORPORACIÓN DE UNA NORMA ESPECÍFICA A LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA GAMLP N° 263, PARA ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DESPUÉS DE UNA CLAUSURA REINCIDEN EN SU FUNCIONAMIENTO**

5.1 Síntesis.....	57
5.2 Exposición de motivos.....	57
Conclusiones.....	61
Recomendaciones.....	62
Bibliografía.....	63
Anexos	

<b>ÍNDICE DE GRÁFICOS Y CUADROS</b>		<b>Pág.</b>
GRAFICO N° 1	Mapa del Macro distrito centro de La Ciudad.....	30
GRAFICO N° 2	Bares y Cantinas De La Ciudad De La Paz .....	30
GRAFICO N° 3	Bares y Cantinas Del Macrodistrato Centro.....	31
GRAFICO N° 4.	Estadística de bares y cantinas en situación de clausura Definitiva del Macro distrito Centro de la ciudad de La Paz Según Estadística del GAMLP.....	43
GRAFICO N° 5	Tipo de Infracciones de Bares y Cantinas en situación de Clausura Definitiva.....	44
GRAFICO N° 6	Detalle De Establecimientos De Expendio Y Consumo De Bebidas Alcohólicas por Distrito.....	45
GRAFICO N° 7	Crecimiento estadístico de bares y cantinas con Clausura Definitiva que reinciden en su funcionamiento en el Macrodistrato centro desde el año 2014 hasta mediados del año 2018.....	46
GRAFICO N° 8	Encuesta sobre la propuesta de una norma específica que sancione a bares y cantinas que ante una clausura definitiva siguen operando .....	47
GRAFICO N° 9	Encuesta sobre sancionar al propietario del bien inmueble	47
GRAFICO N° 10	Resultados de entrevista sobre la opinión de una norma Específica.....	48
CUADRO N° 1	Macrodistrato centro: superficie, población y densidad según distrito, 2016 .....	29
CUADRO N° 2	Legislación comparada de Leyes Nacionales e internacionales Referente a Bares y Cantinas que Ante una Clausura Reinciden en su Funcionamiento.....	55

## INTRODUCCIÓN

En países, como el nuestro, los bares y cantinas son un popular fenómeno social que ha marcado la cultura y las costumbres de numerosas generaciones. Tradicionalmente, los bares y cantinas son lugares de encuentro y reunión informal. En nuestro país, es común que en barrios o incluso calles importantes de una ciudad tenga uno o más bares o cantinas que son visitados de forma habitual por muchos de los vecinos.

A pesar de su importancia como centro social; este tipo de establecimientos favorece el consumo de bebidas alcohólicas e incluso al consumo de droga en algunos casos y por tanto pueden ser parte responsable de la proliferación de estas adicciones, provocando numerosos problemas individuales, familiares y sociales.

En los últimos años en la ciudad de La Paz, se ha observado irregularidades en el funcionamiento de los bares y cantinas como ser el incumplimiento de los horarios de funcionamiento, presencia de menores de edad y el incumplimiento de condiciones técnicas, así como inexistencia o vencimiento de extintores de fuego, obstrucción de salidas de emergencia o vender bebidas adulteradas. El incumplimiento de las disposiciones legales en el funcionamiento de bares y cantinas en nuestro país conlleva a sanciones económicas, suspensiones como el principal castigo para quienes incumplan las disposiciones de las Leyes de Control al Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas y en casos extremos clausura definitiva y hasta arrestos.

En julio del 2012, entró en vigencia la Ley Nacional 259 de Control al Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, que concede competencias a los gobiernos municipales elaborar sus propias normativas, razón por la cual el Gobierno Municipal aprobó la Ley Autonómica N° 049, la misma que es remplazada por La ley Municipal Autónoma N.º 263, del once de diciembre del 2017, cuya ley señala en caso de “ la comisión de una o más infracciones tipificadas como muy graves o la reincidencia en una o más infracciones graves, se impondrá la sanción de clausura, que implica el

cierre de la actividad económica por dos (2) años y la baja del registro en el Padrón Municipal; así como la imposibilidad de abrir una actividad económica de expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas en el mismo inmueble.

El presente trabajo de investigación analiza la situación actual de bares y cantinas del Macrodistrito Centro de la Ciudad de La Paz en situación de clausura definitiva, específicamente casos de funcionamiento irregular de bares y cantinas que son clausurados reiteradamente, cuyos dueños, a pesar de ser clausurados de manera definitiva reabren y siguen operando ilegalmente, así como también analiza la legislación existente tanto nacional como internacional, para posteriormente presentar una propuesta como una norma jurídica específica para bares y cantinas que reinciden en su funcionamiento y que permita sancionar a los responsables dedicados a este tipo de negocio.

El trabajo de investigación comprende:

- **Capítulo I. Fundamentos de la Investigación**, en el que se describe la justificación, la delimitación, objetivos, métodos e instrumentos de investigación, así como el marco teórico, conceptual y jurídico que sustenta el trabajo de investigación.
- **Capítulo II. Identificación y análisis de bares y cantinas del Macro distrito Centro de la Ciudad de La Paz**. Se describe la situación actual de bares y cantinas que reinciden después de una clausura definitiva, así como los factores, las causas del tema estudiado.
- **Capítulo III. Análisis de datos estadísticos sobre bares y cantinas con clausura definitiva y que reinciden en su funcionamiento de la ciudad de La Paz**. Se describe y analiza datos estadísticos de bares y cantinas en situación de clausura definitiva en base a revisión documental, entrevistas y encuestas que permite una propuesta.
- **Capítulo IV. Análisis de la legislación comparada en lo referente a bares y cantinas que ante una clausura reincide en su funcionamiento**. Se

describe y analiza legislación de Chile, Perú, Argentina, Paraguay en relación a bares y cantinas en situación de clausura definitiva y se compara con la legislación nacional, y permite conocer los diferentes procedimientos sancionatorios sobre el tema estudiado.

- **Capítulo V. Propuesta de incorporación de una norma específica a la Ley Municipal Autónoma GAMLN N° 263, para establecimientos de expendio y consumo de bebidas alcohólicas después de una clausura reinciden en su funcionamiento.** Se describe el contenido de la propuesta de incorporación de una norma jurídica específica que sanciona a bares y cantinas en situación de clausura definitiva.
- Conclusiones y recomendaciones

## **CAPÍTULO I**

### **FUNDAMENTOS DE LA INVESTIGACIÓN**

#### **1.1. IDENTIFICACION DEL TEMA**

El tema de investigación: “NORMA JURÍDICA ESPECÍFICA PARA SANCIONAR A BARES Y CANTINAS QUE DESPUÉS DE UNA CLAUSURA REINCIDEN EN SU FUNCIONAMIENTO” pretende coadyuvar en la seguridad jurídica, garantizar el bienestar, la protección de las personas de la población de La Paz.

#### **1.2. IDENTIFICACION DEL PROBLEMA**

Se ha observado que bares y cantinas del Macrodistrito Centro de la Ciudad de La Paz incumplen obligaciones, sanciones que imponen a propietarios de expendio de bebidas alcohólicas, específicamente, aquellos que son clausurados definitivamente y que continúan operando ilegalmente a pesar de ser sancionados, acciones que contravienen a la norma jurídica existente.

Hechos concretos se conocen a través de diferentes medios de comunicación como la prensa escrita y virtual. Es así que en el año 2017 se clausuraron más de 100 locales de expendio de bebidas alcohólicas por incumplimiento de las normas establecidas en la ley N° 263, como incumplir los horarios de funcionamiento, permitir la presencia de menores de edad y por el incumplimiento de condiciones técnicas, tales como inexistencia o vencimiento de extintores de fuego, obstrucción de salidas de emergencia o vender bebidas adulteradas; pero que, en los días siguientes, funcionan de manera normal incumpliendo los plazos de clausura establecidos.

Locales de expendio y consumo de bebidas alcohólicas que contravienen las normas jurídicas municipales vigentes son intervenidas en varias oportunidades, clausuradas de forma indefinida, pese a ello sus administradores continúan abriendo sus puertas sin contar con la licencia de funcionamiento, atienden al público de forma ilegal. El negocio opera fuera de las disposiciones legales puesto que no cumplen con los requerimientos técnicos para obtener una licencia de funcionamiento, continúan la actividad económica en contra de toda la disposición municipal. La Policía, que al verificar este tipo de actividades económicas que

son ilegales, tienen que continuar con el sostenimiento para procurar que la actividad se mantenga cerrada.

Así existen locales de expendio y consumo de bebidas alcohólicas pese a existir disposiciones legales, continúan funcionando ilegalmente.

En La ley Municipal Autónoma N° 263, del once de diciembre del 2017, a partir del artículo 90 al 103 establece sanciones, procedimientos sancionatorio en caso de infracciones leves, graves y muy graves cuyas sanciones llegan hasta la clausura, aquellos que infringen la normativa de manera reiterada, por ello se revisa la ley 263, específicamente el artículo 103, en el que establece que “en caso de evidenciarse la rotura de precintos de suspensión o clausura, este hecho será puesto a conocimiento de la dirección general de asuntos jurídicos para las acciones legales que correspondan...”, la norma jurídica queda descrita hasta este punto, no existe una continuación de acciones o mecanismos jurídicos a seguir cuando se evidencia la rotura de precinto de la clausura definitiva y se verifique el funcionamiento de bares y cantinas, incumpliendo el plazo clausura de 2 años.

Esta situación indica que existe una ausencia de una regulación legal en relación con el asunto estudiado, que impide proseguir con las acciones legales en caso de una infracción muy grave, como es la reincidencia después de una clausura definitiva.

Por consiguiente, se plantea el siguiente problema:

La reincidencia en el funcionamiento de bares y cantinas después de una clausura definitiva durante el periodo de cierre de dos años se debe al vacío jurídico que se observa en el artículo 103 de la ley municipal autonómica N° 263 de control al expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

### **1.3. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN**

El tema de investigación de Bares y Cantinas que después de una clausura definitiva reinciden en su funcionamiento incumpliendo las normas legales vigentes, se hace necesario e importante para coadyuvar en la seguridad jurídica y protección de los ciudadanos de la ciudad de La Paz.



### **1.3.1. JUSTIFICACIÓN SOCIAL**

El presente tema es de interés social. La ausencia de una normativa específica que regule a Bares y Cantinas que después de una Clausura Definitiva reinciden en su funcionamiento, genera la proliferación de adicciones, las cuales provocan numerosos problemas individuales, familiares y sociales, así como el incremento de la presencia de antisociales dedicadas al robo, trata y tráfico de personas entre otros problemas.

### **1.3.2. JUSTIFICACIÓN LEGAL**

La Ley N° 259, de 11 de julio de 2012, regula el expendio y consumo de bebidas alcohólicas, las acciones e instancias de prevención, protección, rehabilitación, control, restricción, prohibición y sanciones ante su incumplimiento.

La Ley N° 259 en el artículo 16, Medidas sancionatorias al consumo y expendio de bebidas alcohólica, especifica que se aplicarán medidas sancionatorias, a todas las personas naturales o jurídicas, que incumplan con las limitaciones y prohibiciones reguladas y determinadas en la presente Ley. En los numerales:

II. En caso de reincidencia se aplicará la sanción de clausura definitiva del establecimiento. III. El incumplimiento flagrante a la clausura definitiva del establecimiento impuesto por los Gobiernos Autónomos Municipales, se entenderá como contravención por desobediencia a la autoridad, debiendo la Policía Boliviana proceder al inmediato arresto, hasta de ocho horas, del propietario del establecimiento.

La ley Municipal Autónoma N° 263, del once de diciembre del 2017, artículo 2, uno de los fines, inciso e, establece las “obligaciones, prohibiciones y sanciones para los propietarios de puestos de Expendio de Bebidas Alcohólicas ubicados en vías y en espacios públicos autorizados, así como para propietarios de establecimientos de Expendio de Bebidas Alcohólicas”; ley que se observa su incumplimiento por los bares y cantinas con clausura definitiva.

En la misma ley municipal N° 263, artículo 91, en relación a la clausura definitiva de bares y cantinas, en el numeral I, inciso c, en caso de clausura “ la comisión de una o más infracciones tipificadas como muy graves o la reincidencia en una o más infracciones graves, se impondrá la sanción de clausura, que implica el cierre de la actividad económica por dos

(2) años y la baja del registro en el Padrón Municipal; así como la imposibilidad de abrir una actividad económica de expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas en el mismo inmueble”, sanción que bares y cantinas con clausura definitiva en su mayoría incumplen, continuando con su actividades económicas.

La norma jurídica mencionada sanciona las infracciones muy graves con el cierre de la actividad por dos años y la baja de registro en el Padrón Municipal; pero no se cumple, considerando que es una ley que requiere ser revisada.

La Ley Municipal N° 263, artículo 103, que señala “En caso de evidenciarse la rotura de precintos de suspensión o clausura, este hecho será puesto a conocimiento de la Dirección General de Asuntos Jurídicos para las acciones legales que correspondan...”. El informe de clausura de ruptura de precintos se da a conocer a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para las acciones legales que correspondan; pero el informe queda archivado en esta oficina. Esta situación causa la inacción del GAMLP para proseguir con un proceso legal a las personas dueños de establecimientos que se dedican a actividades de expendio de bebidas alcohólicas.

En el artículo 103 de la norma municipal se observa la inexistencia de un procedimiento legal que permita la continuación sancionatoria aquellos locales que continúan funcionando a pesar de contar con el cierre de la actividad económica durante el periodo de clausura de dos años.

El presente trabajo se realiza en el marco jurídico, analizando la legislación nacional, municipal e internacional y permita establecer una norma jurídica específica para el problema estudiado.

#### **1.4. DELIMITACIÓN**

##### **1.4.1. DELIMITACIÓN TEMÁTICA**

El trabajo de investigación se desarrolla en el área social jurídica, cuyo objeto es el estudio de los fenómenos sociales que refieren al derecho teniendo estrecha relación con la naturaleza del presente tema; entendiendo la situación de bares y cantinas que reinciden en

su funcionamiento después de una clausura definitiva una situación que afecta la seguridad jurídica y social de la población. El trabajo de investigación se circunscribe en el derecho constitucional, en el que la norma constitucional respalda jurídicamente la propuesta de la norma jurídica específica, considerando de ella los principios constitucionales. También Derecho Administrativo, considerándose ella como disciplina especializada que abarca el conjunto de actividades relacionadas con la administración del Estado encaminada a cumplir sus fines y satisfacer necesidades e intereses públicos.

#### **1.4.2. DELIMITACIÓN TEMPORAL**

El trabajo de investigación se analiza a partir del año 2017 hasta el primer semestre del año 2019.

#### **1.4.3. DELIMITACIÓN ESPACIAL**

La investigación se realiza en la Ciudad de Nuestra Señora de La Paz. Se toma como centro de estudio a bares y cantinas del Macrodistricho Centro de la Ciudad de La Paz.

### **1.5. OBJETIVOS**

#### **1.5.1. OBJETIVO GENERAL**

Analizar la situación actual de bares y cantinas que después de una clausura definitiva reinciden en su funcionamiento para proponer una norma jurídica específica en el marco de principios constitucionales y leyes municipales.

#### **1.5.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- Identificar y analizar bares y cantinas que después de una clausura definitiva reinciden en su funcionamiento.
- Analizar datos estadísticos sobre el crecimiento de bares y cantinas que ante una clausura reinciden en su funcionamiento.
- Analizar leyes internacionales que se ocupen de la regulación jurídica de bares y cantinas que después de una clausura continúan su funcionamiento.
- Establecer lineamientos en base a los principios constitucionales, preceptos legales para elaborar una norma jurídica específica.

- Evaluar los beneficios de la propuesta de una norma jurídica específica para bares y cantinas que después de una clausura reinciden en su funcionamiento.

## **1.6. MÉTODO, TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN**

### **1.6.1. MÉTODO**

En vista de que el método constituye el camino por donde vamos a llegar al fin en este entendido se considera los siguientes:

#### **1.6.1.1. MÉTODOS GENERALES**

##### **1.6.1.1.1. MÉTODO DEDUCTIVO<sup>1</sup>**

El Método Deductivo permite partir de lo general a lo particular, que implica partir del análisis de datos e información válida, acumuladas en el proceso de investigación relacionadas al tema de estudio y trazar el marco teórico apropiado y específico para leer la realidad y demostrar la factibilidad de nuestra propuesta a la legislación existente respecto al problema que existe en relación a bares y cantinas que ante una clausura definitiva estos establecimientos siguen operando.

##### **1.6.1.1.2. MÉTODO INDUCTIVO<sup>2</sup>**

Método que permite analizar estudios de casos concretos, los mismos que apoya a la construcción de un marco teórico analítico orientándose de lo particular a lo general, destinado para llegar a conclusiones generales. La gran ventaja de este método es que impulsa a la investigación a ponerse en contacto directo con la realidad social, la teoría doctrinal y jurídica existente.

---

<sup>1</sup> “La deducción es el razonamiento mental que conduce de lo general a lo particular permite extender los conocimientos que se tiene sobre una clase determinada de fenómenos a otro cualquiera que pertenezca a esa misma clase.” Rodríguez Francisco y otros, Introducción a la Metodología de las Investigaciones Sociales, Editora Política, 1994, La Habana.

<sup>2</sup> “La inducción es el método de obtención de conocimientos que conduce del particular lo general, de los hechos a las causas y al descubrimiento de Leyes”. Rodríguez Francisco y otros, Introducción a la Metodología de las Investigaciones Sociales, Editora Política, 1994, La Habana.

### **1.6.1.1.3. MÉTODO DESCRIPTIVO<sup>3</sup>:**

Permite describir las normativas, principios, teorías existentes y proponer una norma jurídica específica que coadyuva a llenar el vacío legal que existe en relación a bares y cantinas que ante una clausura definitiva estos establecimientos siguen operando.

### **1.6.1.2. MÉTODOS ESPECÍFICOS.**

#### **1.6.1.2.1. MÉTODO JURÍDICO PROPOSITIVO<sup>4</sup>**

El método jurídico propositivo se caracteriza porque evalúa fallas de los sistemas o normas, a fin de proponer o aportar posibles soluciones, permite construir una propuesta jurídica a partir del diagnóstico de la realidad social, análisis de diferentes marcos legales para luego proponer una norma que responda a las necesidades identificadas.

### **1.7. TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN**

Se utiliza las siguientes técnicas de investigación:

**1.7.1. INVESTIGACIÓN BIBLIOGRÁFICA:** La primera etapa del trabajo está enfocada a la recolección de información bibliográfica de los antecedentes en relación a bares y cantinas que ante una clausura definitiva siguen operando.

**1.7.2. OBSERVACION DIRECTA:** La observación directa permite evidenciar hechos concretos de clausura de bares y cantinas.

**1.7.3. LEGISLACIÓN COMPARADA:** Se recurre a esta técnica para establecer semejanzas y diferencias de tratamiento legal que desarrollan países sobre el tema jurídico estudiado

---

<sup>3</sup> De Miguel Badesa Sara: "Método descriptivo, que se orienta hacia a los niveles de investigación aplicada y activa, intenta una observación sistemática, estudiando la realidad tal como se desarrolla. Describe, analiza, registra e interpreta las condiciones que se dan en una situación y momento determinado". Pág. 91. Modelo de investigación Cualitativa en educación social y animación sociocultural, Pérez Serrano Gloria. Ed. Narcea. Madrid, España, 2004

<sup>4</sup> "La jurídica Propositiva, siguiendo a Jorge Witker, "trata de cuestionar una ley o institución jurídica vigente para, luego de evaluar sus fallas, proponer cambio o reformas legislativas en concreto. Generalmente estas tesis culminan con una proposición de reforma o nueva ley sobre la materia" Pág. 42. Araneda Alfero Luis D. Diseño de una Tesis Universitaria. Ed. Universidad de Cuenca. Ecuador. 2014

además de conocer las experiencias, estudios realizados respecto a la legislación en relación a bares y cantinas con clausura definitiva.

## **1.8. INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN**

Los instrumentos de investigación que se utiliza para la recolección de datos son la entrevista, encuesta y el uso del cuestionario.

## **1.9. MARCO DE REFERENCIA**

### **1.9.1. MARCO TEÓRICO**

El estudio de investigación del presente trabajo está basado bajo el enfoque del positivismo jurídico.

Kelsen afirma que por “positivismo jurídico” debe entenderse toda teoría del derecho que concibe o acepta como su exclusivo objeto de estudio al derecho positivo y rechaza como derecho a cualquier otro orden normativo, aunque se le designe con ese nombre”<sup>5</sup>, esto es, al derecho jurídico producido por actos de voluntad del hombre.

Bajo esta perspectiva el derecho positivo comprende normas jurídicas coactivas, sistema normativo, roles, interacciones y consecuencias de estas en las instituciones.

Hans Kelsen ha estudiado el derecho desde el punto de vista general y no particular, estableciendo que el derecho es una ciencia normativa, cuyo objeto de estudio es la “norma jurídica”, expresada como mandato surgida de la voluntad del Estado, obligando a sus miembros al cumplimiento obligatorio, bajo el principio “lo que no está prohibido, está permitido”. Desde el ámbito positivista normativista la norma jurídica es una regla de conducta de carácter general, obligatorio y coercible, cuyo fin es el regular las relaciones sociales de los seres humanos dentro y fuera de una sociedad determinada, orientada a la búsqueda de la justicia<sup>6</sup>

---

<sup>5</sup> Hans Kelsen, Teoría pura del Derecho, 1982, Ed. EUDEBA, Argentina, pág. 134

<sup>6</sup> Vargas flores, Arturo, “Introducción a la Teoría General del Derecho y Pluralismo Jurídico”, Ed. El Original - San José, La Paz- Bolivia, 2017, Pág. 155

## 1.9.2. DEFINICIÓN DE LA NORMA JURIDICA.

Las normas jurídicas son muy importantes para el Derecho por ello es importante considerar diferentes definiciones:

**VARGAS FLORES ARTURO:** En su libro dice que “no se puede concebir al derecho, sin la norma jurídica, debido a que el derecho y la norma jurídica son dos conceptos inseparables, porque el derecho es un sistema de regulación de las conductas sociales, integrado por dos elementos: 1) la norma jurídica y 2) los principios generales que permiten organizar en grupos, subgrupos o conjuntos normativos que unos se van subsumiendo en otras, hasta llegar a completar todo el universo jurídico”<sup>7</sup>.

La norma jurídica para el autor “es una regla de conducta humana de carácter general, obligatoria y coercible que impone esquemas de comportamiento humano dentro y fuera de una sociedad determinada, satisfaciendo las necesidades directas o indirectas, por medio de la regulación de la vida social del hombre garantizando el desenvolvimiento del hombre, la sociedad y el Estado dentro de un marco de derechos, obligaciones y garantías, orientada hacia la búsqueda de la justicia”<sup>8</sup>.

**ANIBAL TORREZ VASQUEZ:** “La norma o regla jurídica es un esquema o programa de conducta que disciplina la convivencia social, en un lugar y momento determinado, mediante la prescripción de derechos y deberes, cuya observancia puede ser impuesta coactivamente”<sup>9</sup>.

**JAIME MOSCOSO DELGADO.** “Las normas jurídicas tienen como finalidad el cumplimiento de los preceptos legales promulgados por el legislador, siendo de cumplimiento bilateral, exterior, heterónomo y coercible”<sup>10</sup>.

**EMMANUEL KANT.** Dice: “Al abordar la separación entre el ser y el deber ser, trato o aspecto formal de las normas mientras las leyes de la naturaleza se refieren al orden del ser, los mismos persiguen un deber ser”<sup>11</sup>.

---

<sup>7</sup> Vargas flores, Arturo, “Introducción a la Teoría General del Derecho y Pluralismo Jurídico”, La Paz- Bolivia, 2017, Pág. 147

<sup>8</sup> Vargas flores, Arturo, “Introducción a la Teoría General del Derecho y Pluralismo Jurídico”, La Paz- Bolivia, 2017, Pág. 148

<sup>9</sup> Vargas flores, Arturo, “Introducción a la Teoría General del Derecho y Pluralismo Jurídico”, La Paz- Bolivia, 2017, Pág. 147

<sup>10</sup> Ibídem

**HANS KELSEN.** La norma es una categoría que tiene la forma de un juicio hipotético que expresa un enlace específico de una situación de hecho condicionante con una condicionante, es decir la norma implica un deber ser que limita el accionar de los sujetos. Por ello en su obra “teoría pura del derecho” dice: Si A es, tiene que ser B, es decir si A es, debe ser B”. En este enlace existen dos elementos componentes de la norma jurídica como la condición y la consecuencia que expresa una valoración, lo que demuestra que su aplicación es estrictamente normativa. Por otra parte, señala que las normas jurídicas tienen una gradación dentro el orden jurídico, donde las normas de rango inferior se hallan subordinadas a las superiores como la Constitución Política del Estado y los Tratados Internacionales.<sup>12</sup>

### **1.9.3. NORMA JURÍDICA ESPECÍFICA**

La definición del Dr. Arturo Vargas que “La norma jurídica es una regla de conducta humana de carácter general, obligatoria y coercible que impone esquemas de comportamiento humano dentro y fuera de una sociedad determinada, satisfaciendo las necesidades directas o indirectas, por medio de la regulación de la vida social del hombre garantizando el desenvolvimiento del hombre, la sociedad y el Estado dentro de un marco de derechos, obligaciones y garantías, orientada hacia la búsqueda de la justicia”<sup>13</sup>.

Considerando la definición anterior se puede decir que la norma jurídica específica es aquella que regula el comportamiento humano dentro de la sociedad en situaciones particulares, es decir, van dirigidas a resolver un hecho individual o particular.

### **1.9.4. PRINCIPIOS**

Según Pina<sup>14</sup> Soto considera como “Los principios son criterios o ideas fundamentales de un sistema jurídico determinado que se presentan en forma concreta y cuya eficacia como norma supletoria de la ley, depende del reconocimiento expreso del legislador”. Por esta razón dichos principio vienen a constituir aspectos generales que hay que tomar en cuenta, para lograr soluciones equitativas en ciertos casos.

---

<sup>11</sup> Vargas flores, Arturo, “Introducción a la Teoría General del Derecho y Pluralismo Jurídico”, La Paz- Bolivia, 2017, Pág. 148

<sup>12</sup> Ibídem

<sup>13</sup> Vargas flores, Arturo, “Introducción a la Teoría General del Derecho y Pluralismo Jurídico”, La Paz- Bolivia, 2017, Pág. 148

<sup>14</sup>SOTO Gamboa María de los Ángeles, Nociones básicas de Derecho, Edit. Universidad estatal a Distancia. Costa Rica, 2006. pág. 45



#### **1.9.4.1. PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES**

El artículo 8 inciso II de La Constitución del Estado Plurinacional del Estado considera principios y valores que indica: “ El Estado se sustenta en los valores de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, para vivir bien”<sup>15</sup>.

En el trabajo de investigación se considera los principios constitucionales primordiales que relacionan y sustentan la propuesta jurídica que se plantea.

#### **1.9.4.2. PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, PROPORCIONALIDAD Y RESPONSABILIDAD**

##### **PRINCIPIOS DE LEGALIDAD**

Principio de legalidad se conceptualiza como el “Régimen político estatuido por la ley fundamental del Estado. En este último sentido se habla de gobierno legal con referencia al establecido de acuerdo con las normas de la Constitución. Por ello, los gobiernos de facto son insanablemente ilegales, salvo cuando proceden de una revolución triunfante para un cambio de régimen y hasta tanto se sancione la nueva Constitución por el Poder Constituyente”<sup>16</sup>.

La legalidad es “todo lo que se realice dentro del marco de la ley escrita y que tenga como consecuencia supuesta el respeto por la vida y coexistencia de una sociedad dependiendo de lo que cada una de ellas entienda por tal concepto”<sup>17</sup>

En este sentido, el principio de legalidad señala que todo aquello que sea emitido por el Estado debe estar regido por la ley y nunca por la voluntad de los individuos y debe ser acatado.

---

<sup>15</sup> Nueva Constitución Política Del Estado, CPE. Bolivia, 2007, pág. 1

<sup>16</sup> Manuel Ossorio: Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, pág. 541, Edit. Datascan, S.A. Guatemala, 1974

<sup>17</sup> Ibídem pág. 541

## **PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD**

El principio de proporcionalidad responde a “la idea de evitar una utilización desmedida de las sanciones que conllevan una privación o una restricción de la libertad, para ello se limita su uso a lo imprescindible que no es otra cosa que establecerlas e imponerlas exclusivamente para proteger bienes jurídicos valiosos”<sup>18</sup>.

## **PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD**

Se considera como principio de responsabilidad a la “Deuda, obligación de reparar y satisfacer, por sí o por otro, a consecuencia de delito, de una culpa o de otra causa legal. Considerada esa definición desde un punto de vista jurídico, incurre, a juicio de no pocos autores, en el error de confundir obligación con responsabilidad, cuando realmente se trata de cosas distintas y bien diferenciadas, prevaleciendo en la doctrina el criterio de que en la obligación se ofrecen dos elementos que son, por una parte, la deuda considerada como deber, y por otra, la responsabilidad. La primera lleva en sí misma una relación jurídica válida, aun cuando pueda no ser exigible coactivamente, mientras que la segunda representa la posibilidad de exigir al deudor el cumplimiento de su obligación. Por eso se ha dicho que la responsabilidad constituye un elemento agregado al solo efecto de garantizar el cumplimiento del deber”.<sup>19</sup>

### **1.9.5. SANCIÓN**

Considerando a Kelsen que teoriza sobre la sanción e indica que: “Originalmente solo había una especie de sanción: La penal, esto es el castigo, en el sentido estricto de la palabra, en relación con la vida salud, la libertad o la propiedad. Más tarde se hizo un distingo por lo que toca a la sanción: además del castigo apareció una sanción civil específica, la ejecución forzada o privación coactiva de la propiedad con el propósito de establecer una reparación, es decir una compensación por los daños causados ilegalmente”<sup>20</sup>.

Según Kelsen, “las sanciones<sup>21</sup> son establecidas por el orden jurídico para provocar cierta conducta humana que el legislador considere deseable, Las sanciones jurídicas tienen carácter de actos coercitivo”

---

<sup>18</sup> Internet: [https://es.wikipedia.org/wiki/Principio\\_de\\_proporcionalidad](https://es.wikipedia.org/wiki/Principio_de_proporcionalidad)

<sup>19</sup> Manuel Ossorio: Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, pág. 849, Edt. Datascan, S.A. Guatemala, 1974

<sup>20</sup> Hans Kelsen. Teoría general del derecho y del estado. Universidad Nacional Autónoma de México, 1995. Pág. 58

<sup>21</sup> Ibídem pág. 58

En el diccionario de la Real Academia de la lengua<sup>22</sup>, indica que la sanción, “es un fenómeno social que se observa en el funcionamiento de todo grupo humano, la sanción supone en consecuencia, la existencia de un grupo social con un cierto grado de organización cuyos miembros pueden percibir el hecho de la violación de algunas de las reglas que organizan el grupo, y sean conscientes que una acción social es necesaria para reparar la perturbación ocasionada al orden social por dicha violación”.

#### **1.9.5.1. SANCIÓN ADMINISTRATIVA**

Manuel Ossorio conceptualiza Sanción administrativa como:” La medida penal que impone el Poder Ejecutivo o alguna de las autoridades de este orden, por infracción de disposiciones imperativas o abstención ante deberes positivos. Por lo general se reduce a multas, cuantiosas en ocasiones, como las represivas del contrabando y la especulación. En otros casos significa una inhabilitación, por privar del pase, patente, autorización o documento que permite ejercer una profesión o actividad, como el retiro del permiso de conducir a los automovilistas reincidentes en faltas de tránsito. También se aplican cortos arrestos o detenciones”<sup>23</sup>.

En concreto, sanción administrativa se considera como la multa o castigo que puede recibir un sujeto como consecuencia del cometimiento de algún tipo de delito o acto ilegal, según la infracción cometida.

#### **1.9.6. VACIO JURIDICO O LAGUNA JURIDICA**

Bajo el marco teórico del positivismo jurídico es importante analizar el problema del vacío jurídico identificado en la normativa municipal, Ley N° 263. A Kelsen y Bobbio, se los considera como grandes teóricos de las lagunas jurídicas, ya que ellos fueron quienes estudiaron a profundidad este tema y sus teorías son aun analizadas.

Kelsen, en su texto Teoría pura del Derecho, considera que las lagunas jurídicas son un problema de interpretación, de ahí una de sus máximas la cual dice “todo lo que no está jurídicamente prohibido, esta jurídicamente permitido”<sup>24</sup>, ampliando las funciones judiciales para que estos interpreten las normas y así no se presenten las llamadas lagunas jurídicas.

---

<sup>22</sup> Enclave Rae. El Diccionario de la Real Academia de la Lengua, vigésima tercera edición, España, publicada en octubre de 2014

<sup>23</sup> Manuel Ossorio: Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, pág. 871, Ed. Datascan, S.A. Guatemala, 1974

<sup>24</sup> Kelsen Hans, Teoría Pura del Derecho Pág. 254 Edit. UNAM. México 1982

Bobbio, en el Teoría general del derecho, considera que el problema de las lagunas jurídicas, “Una norma que regula un comportamiento no sólo limita las reglamentaciones y, por lo tanto, las consecuencias jurídicas que se derivan de esa reglamentación para aquel comportamiento, sino que al mismo tiempo excluye de aquella reglamentación todos los demás comportamientos”<sup>25</sup>

Casal, considera que “las lagunas jurídicas, se pueden entender como la ausencia de una regulación legal en relación con un asunto, que de acuerdo con el plan de desarrollo legal, debía de estar dentro de las posibles soluciones legales de la Ley dictada”<sup>26</sup>

Chiassoni presenta su conceptualización de lagunas jurídicas, las cuales se deben de entender como “la verificación de una situación, en la que el ordenamiento jurídico o normativas vigentes, no ofrecen una posible solución, lo cual constituye un obstáculo para el ideal de legalidad”<sup>27</sup>. Este autor al presentar su concepto permite identificar que, al momento de hablar de lagunas jurídicas, se debe de entender que existe una normativa, la cual no se ha desarrollado a cabalidad y por ende habrá vacíos que no permitan el desarrollo legal requerido, y que son dejados en manos de los legisladores.

Vargas León, al referirse sobre el tema, plantea las lagunas jurídicas como “Un caso en concreto que no ha sido previsto por el legislador, o por el contrario, las normas vigentes no otorgan una solución”<sup>28</sup>. Esto tomando en cuenta que no es posible que el legislador en cumplimiento de sus funciones pueda prever todos los casos que pueden surgir.

En conclusión, laguna jurídica o vacío jurídico se considera como la ausencia de una norma jurídica que regula el caso concreto, lo cual abre un vacío jurídico en el ordenamiento que no permite que el juzgador tenga una respuesta en la norma, por lo cual habría que interpretar, integrar las normas, teniendo en cuenta el caso en concreto, para dar una solución en pleno derecho.

En el caso específico que se desarrolla, se identifica la existencia de un vacío jurídico en la ley municipal N° 263 del GAMLP, artículo 103 que ocasiona que se produzca la reincidencia en el funcionamiento de la actividad económica de bares y cantinas en clausura definitiva.

---

<sup>25</sup> Bobbio, Norberto. “Teoría general del Derecho pág. 233. Madrid, Debate, 1991

<sup>26</sup> Jesús Casal, “La protección de la constitución frente a las omisiones legislativas. Edit. UNAM. México. Pág. 60.

<sup>27</sup> Pierluigi Chiassoni, “Lagunas en el derecho, proyecto de voz para un vademécum jurídico”, (en Paolo Comanducci, Compil., Análisis y derecho, México: Ediciones Coyoacán, 2004), 175 - 177

<sup>28</sup> Jairo Vargas León, “Lagunas axiológicas en la ley colombiana”, (en Pablo Elías González Mongui, coord., Argumentación, lógica y hermenéutica jurídica contemporánea, Bogotá: Universidad

### 1.9.7. GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL

Según la Ley Municipal N° 7, 3 de noviembre de 2011, " Los fundamentos del derecho autonómico municipal, se expresa en el ordenamiento jurídico y administrativo municipal, que es sin duda, el primer resultado de la nueva autonomía municipal consagrada en la constitución política del estado".

"El ordenamiento jurídico y administrativo municipal es la expresión material y formal de la cualidad normativa del gobierno autónomo municipal de La Paz, emergente de su capacidad autonómica de crear su propio derecho, a través de dictar sus propias normas jurídicas y administrativas dentro de los límites establecidos por la Constitución Política del Estado y Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" N° 031, a efectos de organizar la convivencia pacífica y armónica de sus habitantes y cumplir con los fines públicos encomendados por el Estado Plurinacional Autónomo"

En este entendido, los gobiernos municipales, por el derecho autonómico que la ley le otorga puede dictar sus propias normas jurídicas y administrativas dentro de los límites establecidos por la Constitución Política del Estado, considerando este derecho, la propuesta de la norma específica para bares y cantinas que reinciden en su funcionamiento y son clausurados definitivamente, pueda ser incorporada, sancionada y promulgada por el municipio autonómico e implementada.

### 1.10. MARCO CONCEPTUAL

**BARES.** Establecimiento donde se venden bebidas alcohólicas, coctelería e incluso en algunos casos, alimentos. Así siempre tienen un buen surtido. Ofrecen cerveza, cerveza artesanal o internacional, vino, cocteles (bebidas alcohólicas preparadas), entre otras<sup>29</sup>.

**CANTINAS.** Establecimiento donde se venden bebidas alcohólicas. En una cantina se ofrece cerveza casi siempre, además de bebidas típicas regionales licores, y otros. Nada muy sofisticado<sup>30</sup>.

---

<sup>29</sup> Difiere. <https://difiere.com/la-diferencia-bar-cantina>. Pag 1

<sup>30</sup> Ibídem, pág. 1

**BARES Y CANTINAS.** Se considera bares y cantinas aquellos establecimientos de expendio y consumo de bebidas alcohólicas, como ser bares y cantinas propiamente dichos, así como discotecas, bar restaurant, pubs, peñas, whiskerías y otros para fines de investigación

**CLAUSURA.** Sanción administrativa impuesta por el GAMLP mediante Resolución Administrativa, para impedir el funcionamiento de una actividad económica de expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas por haber incurrido en una o más de las infracciones establecidas en la presente ley municipal Autónoma<sup>31</sup>.

**ESTABLECIMIENTO.** Conjunto de elementos tangibles e intangibles destinados al ejercicio de la actividad económica de Expendio de bebidas Alcohólicas, comprendido por el bien inmueble en el cual se ejerce la actividad económica sea este propio o ajeno, la razón social, el nombre comercial, marcas, signos distintivos, instalaciones, mobiliario, implementos y equipos de trabajo<sup>32</sup>.

### **BIENES INMUEBLES<sup>33</sup>**

Se considera Bienes inmuebles, por su naturaleza, “al carácter físico o corporal de los mismos, de cosas o bienes no trasladables ni por si ni por la mano del hombre de un lugar a otro, o sea fijos o permanentemente estables por sus caracteres propios”. Son bienes inmuebles por su naturaleza los terrenos, las minas y los edificios.

**CORRESPONSABILIDAD** “La responsabilidad compartida se conoce como corresponsabilidad. Esto quiere decir que dicha responsabilidad es común a dos o más personas, quienes comparten una obligación o compromiso”<sup>34</sup>.

### **1.11. MARCO JURÍDICO**

El presente trabajo de investigación toma como marco jurídico las siguientes disposiciones legales:

---

<sup>31</sup> Ley Municipal Autónoma No.263. Gobierno Autónomo Municipal De La Paz, pág. 4

<sup>32</sup> Ley Municipal Autónoma No.263. Gobierno Autónomo Municipal de La Paz. Pág. 5

<sup>33</sup> Ibídem pág. 36 -

<sup>34</sup> Internet: <https://definicion.de/corresponsabilidad/>

### **1.11.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, DE 07 DE FEBRERO DE 2009**

**Artículo 9.** Numeral 2, establece: “Los fines y funciones esenciales del Estado, para garantizar el bienestar, el desarrollo, la seguridad y la protección e igual dignidad de las personas, las naciones, los pueblos y las comunidades y fomentar el respeto mutuo y el dialogo intra-cultural, intercultural y plurilingüe”.

**Artículo Nº 272.** “La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones”.

**Artículo Nº 283.** “El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde”.

**Artículo Nº 299.** Parágrafo II Numeral 13 señala: "La Seguridad Ciudadana es competencias del Gobierno Central y las entidades territoriales autónomas".

**Artículo Nº 56,** parágrafo II señala: "Se garantiza la propiedad privada siempre que el uso que se haga de ella no sea perjudicial al interés colectivo”.

**Artículo Nº 107,** determina: “El propietario no puede realizar actos con el único propósito de perjudicar o de ocasionar molestias a otros y en general no le está permitido ejercer su derecho en forma contraria al fin económico o social en vista al cual se le ha conferido el derecho”.

## 1.11.2. CÓDIGO CIVIL DECRETO LEY N° 212760, DE 6 DE AGOSTO DE 1975

### PROPIEDAD y PROPIETARIO DEL BIEN INMUEBLE.

#### PROPIEDAD

**Artículo 105.** Según del Código Civil Boliviano<sup>35</sup>: Numeral I. “La propiedad es un poder jurídico que permite usar, gozar y disponer de una cosa y debe ejercerse en forma compatible con el interés colectivo, dentro de los límites y con las obligaciones que establece el ordenamiento jurídico.

También en el inciso II. Indica que “El propietario puede reivindicar la cosa de manos de un tercero y ejercer otras acciones en defensa de su propiedad con arreglo a lo dispuesto en el libro V del Código presente. Además de que toda propiedad debe cumplir una función social, artículo 106 del mismo código.

#### PROPIETARIO

**Artículo 107.** Indica que “el propietario no puede realizar actos con el único propósito de perjudicar o de ocasionar molestias a otros, y, en general, no le está permitido ejercer su derecho en forma contraria al fin económico o social en vista al cual se le ha conferido el derecho”.

La propiedad<sup>36</sup>, la plena y perfecta propiedad, “confiere u otorga al dueño de una cosa un derecho de dominio en virtud del cual esta cosa es suya de una manera absoluta, con excepción de las limitaciones legales y exclusiva. La propiedad es un derecho subjetivo aun cuando como derecho económico constitucional tiene una función social que puede ser limitada por un interés social ya que, la propiedad “estará sometida a las contribuciones, restricciones y obligaciones que establezca la ley con fines de utilidad pública o de interés general”.

---

<sup>35</sup> Código Civil - Bolivia pág. 24. DL 12760 de 06/08/1975

<sup>36</sup> Ochoa G. Oscar E. Bienes y Derechos Reales, Derecho Civil II, Universidad Católica Andrés Bello, Ira. Edición. Caracas 2008. Pág. 117



## **ARRENDAMIENTO O ALQUILER DE UN BIEN INMUEBLE**

**Artículo 681**<sup>37</sup> Según el código civil boliviano: “El arrendamiento es el contrato por el cual una de las partes concede a la otra el uso o goce temporal de una cosa mueble o inmueble a cambio de un canon.”

### **ANTICRESIS.**

**Artículo 491** del Código Civil anticresis<sup>38</sup> considera anticresis como: “una forma de los contratos” y los “contratos y actos que deben hacerse por documento público y deben celebrarse por documento público.

### **1.11.3. LEY N° 259 DEL 11 DE JULIO DE 2.012, LEY DE CONTROL AL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

**Artículo N° 10.** "El Gobierno Nacional, las Entidades Territoriales Autónomas y las Instituciones Públicas y Privadas; implementarán medidas de promoción de la salud y prevención del consumo de bebidas alcohólicas en el ámbito de sus competencias".

**Artículo N° 12.** "Todos los establecimientos que expenden, fabriquen, importen y comercialicen bebidas alcohólicas, serán sujetos al control e inspección periódica por parte de las Entidades Territoriales Autónomas en coordinación con la Policía boliviana, en el ámbito de sus competencias".

**Artículo 16°.** **(Medidas de prohibición al expendio y consumo de bebidas alcohólicas)**  
“Son medidas de prohibición al expendio y consumo de bebidas alcohólicas todas aquellas que se encuentran reguladas en la presente Ley y otras determinadas por los Gobiernos Autónomos Municipales, con la finalidad de precautelar la salud y seguridad de todas las personas del Estado Plurinacional de Bolivia”.

---

<sup>37</sup>Ibidem, pág 105

<sup>38</sup> Ibidem pag. 105

#### **1.11.4. LEY MUNICIPAL AUTONOMICA Nº 263, DE CONTROL AL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, DE 11 DE DICIEMBRE DEL 2017.**

La Ley Municipal de la ciudad de La Paz Nº 263, se fundamenta en la Constitución Política del Estado, en sus artículos Nº 272 y Nº 283, los cuales establecen que la autonomía se fundamenta en las facultades legislativas de los órganos de los gobiernos autónomos, en este caso, el Concejo Municipal. Asimismo, la Norma constitucional también prevé que la seguridad ciudadana es competencia compartida de todos los niveles del Estado.

**ARTÍCULO 91. (Sanciones).** - I. Las sanciones impuestas por la comisión de las infracciones previstas en la Sección anterior se clasifican en:

- a) Multa. - Por la comisión de infracciones leves;
- b) Suspensión. - Por la comisión infracciones graves o la reincidencia en una o más infracciones leves, se suspenderá la actividad económica por un plazo de diez (10) días calendario.
- c) Clausura. - Por la Comisión de una o más infracciones tipificadas como muy graves o la reincidencia en una o más infracciones graves, se impondrá la sanción de clausura, que implica el cierre de la actividad económica por dos (2) años y la baja del registro en el Padrón Municipal; así como la imposibilidad de abrir una actividad económica de expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas en el mismo inmueble.

**Artículo 102. (Notificación).** - I. Las notificaciones de los procesos sancionatorios se realizarán en el domicilio de la actividad económica y de acuerdo a las condiciones señaladas en la presente disposición por parte de Asesoría Legal de la alcaldía, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles de emitido el acto administrativo a ser notificado.

V. Asimismo, cuando se trate de establecimientos de Expendio de Bebidas Alcohólicas que funcionen en inmuebles arrendados u otorgados en anticresis, se deberá notificar al propietario del inmueble con los actos administrativos correspondientes a los procesos sancionatorios iniciados en contra de la actividad económica, a fin de que asuma las medidas que considere necesarias.

**Artículo 103. (Rotura De Precinto y Decomiso).** - En caso de evidenciarse la rotura de precintos de suspensión o clausura, este hecho será puesto a conocimiento de la Dirección General de Asuntos Jurídicos para las acciones legales que correspondan. Asimismo, a fin de garantizar la ejecución de la sanción de clausura impuesta, la Intendencia Municipal con el apoyo de la Guardia Municipal, la Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana y/o la Unidad de Promoción Económica de la Subalcaldía, según sea el caso, efectuará el decomiso de los objetos y productos necesarios para el funcionamiento de la Actividad Económica de acuerdo a lo establecido en normativa específica.

**Artículo 99. (Procedimiento de inspección).** - I. Los Inspectores Integrales de la Intendencia Municipal se apersonarán a la actividad económica que expenda bebidas alcohólicas, portando la correspondiente identificación, así como el Formulario de Fiscalización y Control, el cual deberá ser firmado conjuntamente con el titular o responsable de la actividad económica, una vez concluida la inspección.

**Artículo 100. (Procedimiento sancionatorio).** - I. En caso de que el Informe del Inspector Integral identifique la comisión de infracciones leves, en el plazo de un (1) día hábil el técnico de la Unidad de Promoción Económica de la Subalcaldía, emitirá la preforma de pago y la notificará al propietario/responsable de la actividad económica de acuerdo al procedimiento establecido en el Artículo 102 de la presente Ley Municipal Autónoma.

II. El propietario/responsable de la actividad económica deberá cancelar la multa impuesta dentro de los próximos dos (2) días hábiles. Las multas pendientes de pago, serán actualizadas a la Unidad de Fomento a la Vivienda y liquidadas al momento de la liquidación de la patente anual.

III. Si las infracciones identificadas en el formulario de fiscalización y control fueran graves o muy graves, habiéndose presentado descargos o no dentro del plazo establecido para el efecto, el Técnico de la Unidad de Promoción Económica en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles o diez (10) días hábiles en caso de existir toma de muestras, emitirá informe recomendando la elaboración de la Resolución Administrativa que establezca la imposición de la sanción y remitirá el trámite al Asesor Legal de la Subalcaldía.

IV. El Asesor Legal de la Subalcaldía, en el plazo máximo de tres (3) días hábiles, elaborará el proyecto de Resolución Administrativa fundamentada, para la imposición de sanciones, la misma que será firmada por el Subalcaide dentro del mismo plazo.

V. La Resolución Administrativa que disponga la sanción de suspensión o clausura, será ejecutada a través del colocado del precinto de clausura en el establecimiento. En caso de clausura definitiva se procederá a la revocatoria y retiro de la Licencia de Funcionamiento correspondiente, previa notificación a su propietario/titular/ responsable a través de Asesoría Legal de la Subalcaldía, de acuerdo al procedimiento descrito en el Artículo 102.

VI. Una vez precintado el establecimiento, el Técnico de la Unidad de Promoción Económica emitirá informe con reporte fotográfico acerca de la ejecución de la sanción detallándose fecha y hora.

#### **1.11.5. LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO<sup>39</sup>, DE 23 DE ABRIL DE 2002**

Según la Ley N° 2341 “Ley De Procedimiento Administrativo” de 23 de abril de 2002, cuyo objeto es Establecer las normas que regulan la actividad administrativa y el procedimiento administrativo del sector público, así como “Regular la impugnación de actuaciones administrativas que afecten derechos subjetivos o intereses legítimos de los administrados.

La presente ley considera los siguientes principios para el efectivo acto sancionatorio:

##### **ARTICULO 71º (Principios Sancionadores).**

Las sanciones administrativas que las autoridades competentes deban imponer a las personas, estarán inspiradas en los principios de legalidad, tipicidad, presunción de inocencia, proporcionalidad, procedimiento punitivo e irretroactividad.

##### **ARTICULO 72º (Principio de Legalidad).**

Las sanciones administrativas solamente podrán ser impuestas cuando éstas hayan sido previstas por norma expresa, conforme al procedimiento establecido en la presente Ley y disposiciones reglamentarias aplicables.

##### **ARTICULO 73º (Principio de Tipicidad).**

---

<sup>39</sup> Ley N° 2341 “Ley De Procedimiento Administrativo” de 23 de abril de 2002

- I. Son infracciones administrativas las acciones u omisiones expresamente definidas en las leyes y disposiciones reglamentarias.
- II. Sólo podrán imponerse aquellas sanciones administrativas expresamente establecidas en las leyes y disposiciones reglamentarias.
- III. Las sanciones administrativas, sean o no de naturaleza pecuniaria, no podrán implicar en ningún caso ni directa ni indirectamente la privación de libertad.

**ARTICULO 74º (Principio de Presunción de Inocencia).**

En concordancia con la prescripción constitucional, se presume la inocencia de las personas mientras no se demuestre lo contrario en idóneo procedimiento administrativo.

**ARTICULO 75º (Principio de Proporcionalidad).**

El establecimiento de sanciones pecuniarias deberá prever que la comisión de las infracciones tipificadas no resulte más beneficiosa para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas.

**ARTICULO 76º (Principio de Procedimiento Punitivo).**

No se podrá imponer sanción administrativa alguna a las personas, sin la previa aplicación de procedimiento punitivo establecido en la presente Ley o en las disposiciones sectoriales aplicables.

**ARTICULO 77º (Principio de Irretroactividad).**

Sólo serán aplicables las disposiciones sancionadoras que estuvieran vigentes en el momento de producirse los hechos que constituyan la infracción administrativa.

**ARTICULO 78º (Responsabilidad).**

- I. Sólo podrán ser sancionados por hechos constitutivos de infracción administrativa, las personas individuales o colectivas que resulten responsables.
- II. Cuando el cumplimiento de las obligaciones previstas en una disposición legal corresponda a varias personas conjuntamente, todas ellas responderán en forma solidaria por las infracciones que en su caso se cometan y por las sanciones que se impongan.

#### **1.11.6. LA LEY Nº 264, DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, DE 31 DE JULIO DE 2012**

“Para un Vida Segura”, promulgado el año 2012, la misma que pretende garantizar la seguridad ciudadana, promoviendo la paz y la tranquilidad social en los ámbitos público y privado, en coordinación con los diferentes niveles del Estado.

**Artículo Nº 11.** "Es responsabilidad de las entidades territoriales autónomas municipales, en materia de seguridad ciudadana, ejecutar en el municipio, en concurrencia con el nivel nacional del Estado y las entidades territoriales autónomas, los planes, programas y proyectos municipales”.

**Artículo Nº 23.** "Los Concejos Departamentales, Regionales, Municipales e Indígena Originario Campesinos, en el ámbito territorial que corresponda, en el marco de sus competencias y responsabilidades, tendrán las atribuciones de: aprobar los planes, programas y proyectos de prevención en materia de seguridad ciudadana, en sujeción al Plan Nacional de Seguridad Ciudadana; evaluar la ejecución de los planes, programas y proyectos en materia de seguridad ciudadana; e impulsar mecanismos que aseguren la activa participación de la sociedad civil en la formulación de planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana, en el marco del Plan Nacional de Seguridad Ciudadana”.

## **CAPÍTULO II**

### **IDENTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE BARES Y CANTINAS DEL MACRO DISTRITO CENTRO DE LA CIUDAD DE LA PAZ**

#### **2.1. BARES Y CANTINAS DEL MACRODISTRITO CENTRO DE LA CIUDAD DE LA PAZ.**

##### **2.1.1 MUNICIPIO DE LA CIUDAD DE LA PAZ.**

La ciudad de La Paz, oficialmente Nuestra Señora de La Paz, es la Sede de Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia. Es el más importante centro político, cultural y financiero de Bolivia. Como sede de gobierno de Bolivia, La Paz alberga el Palacio Quemado, sede del poder ejecutivo boliviano, el Palacio de la Asamblea Legislativa Plurinacional, sede del poder legislativo. También en La Paz se encuentran asentadas todas las embajadas y misiones diplomáticas extranjeras que llegan a Bolivia. Con el pasar de los años, la ciudad de La Paz se convirtió en un importante centro político, administrativo y económico financiero de América Latina.

El municipio de La Paz, se encuentra dividido para fines administrativos en 9 grandes Macrodistritos. Cada Macrodistrito tiene una sub alcaldía y una autoridad denominada subalcalde. El alcalde municipal es el encargado de posicionar a los diferentes sub alcaldes en sus respectivos Macrodistritos y Distritos Rurales.

Los 9 macrodistritos en la cual está dividida La Paz son: Macrodistrito Centro, Macrodistrito Cotahuma, Distrito Rural N° 22 Hampaturi, Macrodistrito Mallasa, Macrodistrito Max Paredes, Macrodistrito Periférica, Macrodistrito San Antonio, Macrodistrito Sur, Distrito Rural N° 23 Zongo. A su vez, cada macrodistrito municipal está dividido en Distritos Municipales.

Para nuestro estudio tomamos como muestra el Macrodistrito Centro que tiene una Población de aproximadamente 75 mil personas<sup>40</sup>.

---

<sup>40</sup> Anuario estadístico del municipio La Paz- 2016

## Cuadro Nº 1.

### MACRODISTRITO CENTRO: SUPERFICIE, POBLACIÓN Y DENSIDAD SEGÚN DISTRITO, 2016

(En número de personas y kilómetros cuadrados)

ÁREA GEOGRÁFICA	SUPERFICIE (En km <sup>2</sup> )	POBLACIÓN(En número de personas)	DENSIDAD (En hab.s. por km <sup>2</sup> )
<u>Municipio de La Paz</u>	3.020,2	306,4	925.365
<u>Macrodistrito Centro</u>	4,7	74.285	15.755,5
Distrito 1	2,0	33.889	16.548,8
Distrito 2	2,7	40.396	15.146,4

Fuente: Encuesta Municipal a Hogares - 2016. Anuario estadístico del municipio de La Paz - 2016.

Elaboración: Secretaría Municipal de Planificación para el Desarrollo – Dirección de Investigación e Información Municipal.

El Macrodistrito Centro está compuesto por dos distritos. Cada uno está dividido en zonas o barrios.

#### Distrito 1

En el primero están: Santa Bárbara, El Rosario, San Sebastián, Casco Urbano Central, San Jorge y Cancha Zapata.

#### Distrito 2

Están Miraflores Norte, Centro, Sur, Teniente Andrade, Pasankeri, Víctor Eduardo, Saavedra, Los Guindales, San Juan y Santa Fe.



## GRAFICO 1. MAPA DEL MACRODISTRITO CENTRO DE LA CIUDAD DE LA PAZ



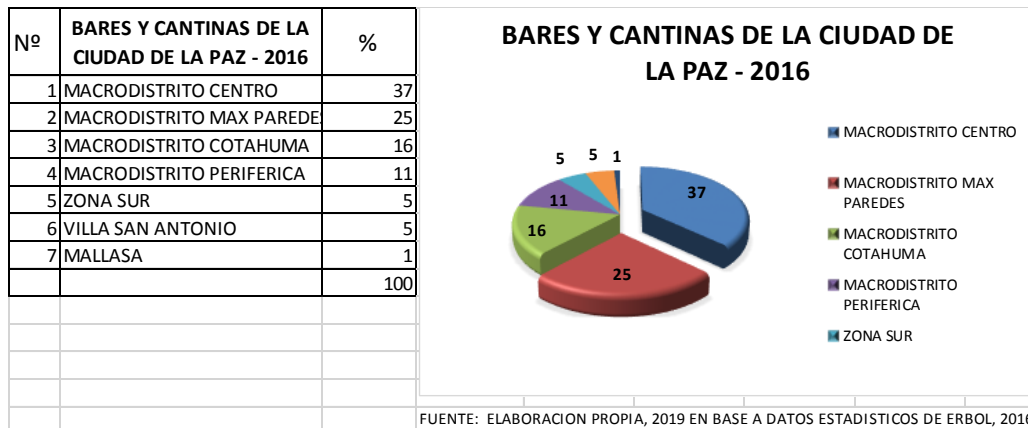
Fuente: GAMLP, 2018

### 2.1.2 BARES Y CANTINAS EN LA CIUDAD DE LA PAZ.

ERBOL, 2016, La Paz. - José Luís Ramallo, Director de Seguridad Ciudadana del gobierno municipal de La Paz informó que “la gran cantidad de bares y cantinas están establecidas por los alrededores de Palacio de Gobierno y el centro de la urbe paceña”.

Ramallo explicó que “el 37% de los centros de diversión donde expenden bebidas alcohólicas se encuentran en el Macrodistrito del Centro. Le sigue el Macrodistrito “Max Paredes” con el 24,5%; en tercer lugar, está el Macrodistrito de “Cotahuma” con el 16%, el 11% “La Periférica”, 5% la zona Sur, 5% en Villa San Antonio y finalmente con 0,01% Mallasa”.<sup>41</sup>

## GRAFICO 2. BARES Y CANTINAS DE LA CIUDAD DE LA PAZ



FUENTE: ELABORACION PROPIA, 2019 EN BASE A DATOS ESTADISTICOS DE ERBOL, 2016

<sup>41</sup> ERBOL, La Paz, 2016

Como se observa, existe mayor cantidad de bares y cantinas en el Macrodistrito Centro, luego está el Macrodistrito Max Paredes sigue el Macrodistrito Cotahuma, entre los de mayor cantidad en la urbe paceña.

### **2.1.3. BARES Y CANTINAS DEL MACRODISTRITO CENTRO DE LA CIUDAD DE LA PAZ.**

Los bares y cantinas del Macrodistrito Centro de la ciudad de La Paz están distribuidos en las calles cercanas a La Plaza Murillo, alrededor y cercanías de La pasarela Pérez Velasco, que conecta la calle peatonal Evaristo Valle y el inicio de la calle Comercio, el sector, en el que antes se hallaba la Plaza Lucio Pérez Velasco tiene en sus cercanías un importante punto de embarque y desembarque de pasajeros que llegan o se dirigen a la vecina ciudad de El Alto.

Asi como en las cercanías de La avenida dieciseis de julio, El Prado, parte del eje longitudinal que conforma la estructura de la ciudad, el punto neurálgico de comunicaciones, entretenimiento, comercio y finanzas de La Paz.

También en el barrio de Sopocachi, se encuentran la mayoría de cafés, restaurantes y galerías de arte. La característica de la zona es la vida nocturna, pues Sopocachi cuenta con una amplia variedad de discotecas y pubs, que son constantemente concurridos.

### **GRAFICO Nº 3 BARES Y CANTINAS DEL MACRODISTRITO CENTRO**



En el grafico se observa, con puntos rojos, los Bares y Cantinas del Macrodistrito Centro de La Ciudad de La Paz.

## **2.2. ANTECEDENTES DE BARES Y CANTINAS CON CLAUSURA DEFINITIVA DEL MACRODISTRITO CENTRO DE LA CIUDAD DE LA PAZ.**

A continuación, se describe casos de clausura definitiva de establecimientos de bares y cantinas y las causales de cierre.

### **1. Clausura definitiva de cinco bares y cantinas en Villa Fátima.**

“En fecha 8 de agosto de 2004, ANF, informa que: El Pleno del H. Concejo Municipal en sesión ordinaria, al Ejecutivo Municipal la clausura definitiva de cinco bares y cantinas instaladas en Villa Fátima. La recomendación surgió luego de un trabajo de inspección realizado por miembros de la Comisión de Desarrollo Humano, oportunidad en la que se constató que los propietarios de los locales la " Cueva", "Ely" y otros tres sin nombre, no solamente que no cuentan con licencia de funcionamiento, sino ya fueron notificados y clausurados por la Unidad de Desarrollo Humano de la Sub alcaldía del Distrito 13, Periférica, mientras presenten sus licencias debidamente legalizadas. En contravención a estas medidas”<sup>42</sup>.

Los establecimientos económicos mencionados fueron clausurados debido a que no cuentan con licencia de funcionamiento, quienes fueron notificados, a pesar de ello, los propietarios de estos locales contravienen estas medidas procediendo a violentar los precintos de clausura y reabrir nuevamente, violando las leyes municipales.

### **2. El Concejo Municipal recomienda la clausura definitiva de El Caballito.**

AGENCIA FIDES, de fecha 19-07-2005, informa que el GOBIERNO MUNICIPAL DE LA PAZ, recomienda la clausura definitiva de El Caballito, La Paz, julio 19 que "tiene el propósito de resguardar la seguridad de la población, particularmente de la niñez y la juventud". "El Caballito" ubicado entre las calles Teniente Coronel y Agustín Saavedra de la zona de Alto Miraflores, es un local que fue clausurado en dos ocasiones por infringir Reglamento de Expendio de Alimentos y Bebidas Alcohólicas de acuerdo al concejal Rosario Aguilar.

---

<sup>42</sup> ANF, 8 de agosto de 2004

Asimismo, se informó que en inspecciones realizadas se pudo constatar que ese establecimiento no contaba con las mínimas condiciones higiénicas de acuerdo a lo establecido por la Dirección de Salud. Además, se pudo establecer la presencia de menores de edad consumiendo bebidas alcohólicas en dicho local, "lo que está reñido con la moral y buenas costumbres y estar terminantemente prohibido la venta de bebidas espirituosas a menores"<sup>43</sup>, señala la minuta de comunicación.

Con la información citada, se puede evidenciar que entre las causales de clausura definitiva se debe a la presencia de menores de edad, no cuentan con las mínimas condiciones higiénicas de acuerdo a lo establecido por la Dirección de Salud, violando las leyes municipales y la seguridad ciudadana.

### **3. La Intendencia clausura dos bares en el centro de La Paz.**

La Razón, de fecha 27 de febrero de 2016 informa que "La Intendencia Municipal de La Paz clausuró de manera definitiva dos bares que funcionaban en la calle Campero, a pocos pasos de El Prado, tras recibir denuncias de padres de familia de dos unidades educativas ubicadas en esta arteria.

Según el intendente, Paola Valdenassi, los negocios no tenían la licencia que les permita realizar esta actividad y se encuentran a menos de 100 metros de las unidades educativas, lo que está prohibido por la norma municipal".

"Estos establecimientos no cumplen con la condición de estar a 100 metros de distancia de los colegios. Por ello, los padres y madres de familia reportaron esta situación y se encontró que se está consumiendo bebidas alcohólicas en horario en que los niños están pasando clases, lo que es peligroso", aseguró.

Aclaró también que este tipo de locales deben funcionar a partir de horas 21.00 a 03.00. A esa hora los clientes tendrían que salir y a las 04.00 los recintos deben estar totalmente cerrados.

---

<sup>43</sup> AGENCIA FIDES, 19-07-2005

Los trabajadores municipales decomisaron además utensilios en mal estado y, de manera preventiva, botellas de singani”<sup>44</sup>.

También se evidencia que otra de las causales de clausura definitiva de los establecimientos económicos es debido a que no cumplen con la normativa municipal de estar ubicados a más de 100 metros de distancia de establecimientos educativos y no cumplen con los horarios establecidos por la alcaldía municipal.

#### **4. Clausuraron definitivamente 103 locales del centro en 2017.**

Erbol, La Paz 24 enero 2018, La Alcaldía de La Paz informa “que clausuró de manera definitiva 103 locales de expendio y consumo de bebidas alcohólicas en el Macrodistrito Centro durante 2017, por incumplir los horarios de funcionamiento, permitir la presencia de menores de edad y por el incumplimiento de condiciones técnicas, tales como inexistencia o vencimiento de extintores de fuego, obstrucción de salidas de emergencia o vender bebidas adulteradas.

Indicó que la Comuna realiza controles para verificar el cumplimiento de los requisitos para la apertura y funcionamiento de este tipo de locales y que cuando se reportan hechos delictivos, la Policía Nacional es la entidad mandada por ley a realizar las acciones que correspondan en coordinación con el Ministerio Público”<sup>45</sup>

“También en este caso señalan, que los bares y cantinas siguen funcionando sin cumplir la normativa municipal como el de permitir la presencia de menores e incumplimiento de condiciones técnicas”.

“La Ley de Control al Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas determina también que la Policía debe controlar que los locales que fueron clausurados por la Comuna no vuelvan a abrir”.

“El incumplimiento flagrante a la clausura definitiva del establecimiento impuesto por los Gobiernos Autónomos Municipales se entenderá como contravención por desobediencia a la autoridad, debiendo la Policía Boliviana proceder al inmediato arresto, hasta de ocho horas, del propietario del establecimiento”, se lee en el artículo 28, parágrafo II de la norma.

---

<sup>44</sup> La Razón, de fecha 27 de febrero de 2016

<sup>45</sup> Erbol, La Paz 24 enero 2018

A pesar que la normativa considera que la Policía debe controlar los locales que fueron clausurados por la Comuna, la normativa no es acatada por los funcionarios policiales, “debido que la policía no considera que es una de sus funciones”. Comenta una de las autoridades de la GAMLP.

##### **5. La mayor parte de los locales clausurados 'definitivamente' en La Paz todavía funcionan.**

“La Razón, 30 DE ENERO, 2018, hizo un recorrido y 26 de 35 locales que fueron clausurados funcionan con normalidad. El ministro de Gobierno, Carlos Romero, anticipó que convocará a una reunión de coordinación a autoridades ediles de municipios capitales y secundarios.

En la calle Murillo, las discotecas Hard Bard y La Paceña, clausuradas definitivamente por la Alcaldía de La Paz, funcionan sin disimulo.

La clausura de bares y cantinas que son clausurados definitivamente siguen funcionando desobedeciendo a las normas municipales y los dueños de estos establecimientos que también son informados de la clausura también hacen caso omiso de la sanción impuesta por el municipio permitiendo reabrir nuevamente y funcionando de manera normal a pesar de estar notificados con clausura.

En el medio de comunicación escrita LA RAZON, “El 23 de enero del 2017, el gobierno local dio a conocer la lista de 103 actividades económicas, situadas en el Macrodistrito Centro, clausuradas de forma definitiva en 2017, tras la desaparición, el 1 de enero, de Carla Bellott Rodríguez y Jesús Cañisaire Calatayud en Planta Baja, que reabrió pese a la sanción y promocionó una fiesta de fin de año a la vista de todos. La discoteca Planta Baja, operaba fuera de las disposiciones legales puesto que no cumplía los requerimientos técnicos para obtener una licencia de funcionamiento, hecho que produjo su intervención y clausura en al menos siete oportunidades en 2017.

En ese listado figuran 20 discotecas, 18 bares restaurantes, 14 licorerías, 14 whiskerías, nueve bares, seis restaurantes, cuatro clubes nocturnos, dos pubs karaokes, dos pensiones familiares, una peña y un karaoke, además de dos establecimientos cuya actividad no se precisa (El Recuerdo y La Manzana II) por incumplir horarios, permitir presencia de menores, etc.

Ante la lluvia de críticas desatada por la desaparición de la pareja, asesinada brutalmente, la Alcaldía transfirió la responsabilidad del control a la Policía, institución que alegó que no tiene forma de saber qué local tiene clausura temporal o definitiva, ya que la municipalidad de La Paz no le transmite esa información”. Comento en la Razón<sup>46</sup>.

La situación de ilegalidad de bares y cantinas llega a extremos fomentando la comisión de delitos, reincidiendo y violando la normativa municipal.

## **6. Clausuran nuevamente bar “El Caballito” y detienen a más de 20 personas.**

Éxito Noticias, medio de prensa digital, el 7 de diciembre 2018 informa que: “La Intendencia Municipal y la Policía Boliviana intervinieron una vez más el local “El Caballito”, en la zona Periférica, por infringir normas municipales. Más de 20 personas fueron detenidas por impedir el trabajo de las autoridades y el “secuestro” de un funcionario de la Alcaldía.

Fernando Rojas subdirector de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen (FELCC) informó que llegaron al lugar atendiendo el llamado de auxilio del funcionario edil que además denunció que fue víctima de amenazas de muerte por parte de los administradores del local.

La autoridad policial informó que se arrestó a 22 personas con fines investigativos, 12 hombres y 10 mujeres, mismas que se encuentran en celdas de las FELCC “vamos a tomar sus declaraciones para identificar quién o quiénes han vertido las amenazas y actuar como corresponde”, precisó.

Asimismo, el caso será remitido al Ministerio Público ya que “El Caballito” fue cerrado en reiteradas oportunidades, incluso tiene una clausura definitiva que es incumplida deliberadamente. El proceso será abierto por delitos contra la salud pública y privación de libertad, entre otras figuras legales”.

La información descrita da a conocer otro caso de reincidencia de bares y cantinas que después de ser clausuradas de manera definitiva reabren deliberadamente, infringiendo las normas municipales existentes. Esta actuación es reiterativa en establecimientos que se dedican a este tipo de actividad y las autoridades ediles inermes sin poder realizar acciones jurídicas ante la reincidencia de bares y cantinas que apertura antes de cumplir el plazo de

---

<sup>46</sup> La Razón, 30 DE ENERO, 2018

dos años que establece la ley municipal. Esta situación permite ratificar que el vacío jurídico existente en el artículo 103 de la ley municipal N° 263 impide a autoridades municipales proseguir con una sanción en caso de reincidencia<sup>47</sup>.

### **2.3. ENTREVISTAS REALIZADAS A AUTORIDADES DEL MUNICIPIO DE LA CIUDAD DE LA PAZ SOBRE LA SITUACION DE BARES Y CANTINAS EN SITUACION DE CLAUSURA DEFINITIVA**

Para realizar el trabajo de investigación se entrevistó a autoridades del municipio del Macrodistrito Centro. Se tuvo la oportunidad de entrevistar Al Director General Jurídico del GMLP, Director Jurídico de la Sub Alcaldía del Macrodistrito Centro, Intendente del Macrodistrito Centro, Jefe de Seguridad Ciudadana del Macrodistrito Centro, Director de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen (FELCC) de La Paz, Jefe de la Sección de Delitos Comunes, Presidentes de la junta de vecinos de las zonas del Macrodistrito Centro, personas que colaboraron en el trabajo de investigación.

En entrevista realizada a autoridad de la Dirección Jurídica del Macrodistrito Centro del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz a quien se realiza preguntas relacionadas a la situación de bares y cantinas en situación de clausura definitiva.

#### **Pregunta 1 ¿Por qué se da la reincidencia después de la clausura definitiva?**

El entrevistado, Doctor Torres, Director jurídico de Dirección Jurídica del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz responde: “la reincidencia se da por diferentes factores: el factor económico. El negocio de consumo y venta de bebidas alcohólicas genera grandes ganancias. Cuando se realiza un operativo de control y fiscalización, la guardia municipal, decomisa todo el mobiliario, enseres, bebidas y equipos de sonido, clausurando el establecimiento; pero al poco tiempo el local vuelve a funcionar con nuevo mobiliario y equipos de sonidos, lo que indica, que se tiene recursos económicos suficientes para reponer todo lo decomisado. Otro factor es el social, para cualquier reunión social o acontecimiento siempre tiene que existir consumo de alcohol, sino, las reuniones sociales son consideradas sin sentido, es decir, parece que la bebida incentiva a la alegría.

---

<sup>47</sup> Éxito Noticias, medio de prensa digital, el 7 de diciembre 2018



Otro factor es el cultural, el alcohol en Bolivia se ha constituido como parte de la Cultura de las tradiciones, conduciendo al país a una sociedad con diversos problemas, sociales y de salud”.

**Pregunta 2. ¿Ud. Considera que existe otro factor predominante que ocasiona la reincidencia?**

Director jurídico, indica que: “otro factor que limita el accionar de la alcaldía para sancionar drásticamente a estos establecimientos es el artículo 103 de la Ley N° 263, Ley Municipal Autónoma de Control al Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas. El menciona que: “no hay una norma que apoye al artículo 103, sería importante la redacción de un artículo que apoye a la norma sancionatoria de la Ley 263” para continuar con el proceso sancionatorio.

**Pregunta 3.** Al revisar la ley 263, en el artículo 102, de Notificación, inciso V, indica que “..., cuando se trate de establecimientos de Expendio de Bebidas Alcohólicas que funcionen en inmuebles arrendados u otorgados en anticresis, se deberá notificar al propietario del inmueble con los actos administrativos correspondientes a los procesos sancionatorios iniciados en contra de la actividad económica, a fin de que asuma las medidas que considere necesarias”.

Considerando el artículo anterior, en el proceso de clausura definitiva se notifica tanto al dueño del establecimiento como al dueño del inmueble: pero se ha observado que el propietario del inmueble al ser notificado no realiza actos administrativos correspondientes a los procesos sancionatorios iniciados en contra de la actividad económica del dueño del establecimiento.

**¿Qué opina usted del accionar del dueño del bien inmueble?**

El entrevistado en relación a la pregunta responde: “Una vez notificado el propietario del bien inmueble, el debería asumir medidas que considere necesarias, pero no existe denuncias del propietario, razón por la cual continua el funcionamiento ilegal de la actividad económica clausurada”<sup>48</sup>.

**Pregunta 4. ¿Usted considera seguro el macro distrito centro?**

La autoridad edil Dr. Torres fue contundente: “El Centro no es seguro. Los vecinos del Casco Urbano Central denuncian que las discotecas y las actividades económicas donde hay gran consumo de bebidas alcohólicas son fuente de inseguridad”<sup>49</sup>.

---

<sup>48</sup> ENTREVISTA Dr. Fernando Velázquez, autoridad de la Dirección Jurídica del GAMLP.

<sup>49</sup> ENTREVISTA, DR. Torrez, autoridad de la sub alcaldía, Macrodistrito centro GAMLP.

De la entrevista al Director de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen (FELCC) de La Paz que señala: “si hay más centros nocturnos, la seguridad ciudadana de los pobladores es más vulnerable” Y “El consumo de alcohol es una de las principales causas para que se cometan delitos, faltas y contravenciones. Si en los locales hay libre expendio (de bebidas), aumenta también el riesgo”<sup>50</sup> .

Igualmente, de la entrevista al Sr. Freddy Bustillos, Presidente de la Junta de Vecinos San Juan Miraflores, quien señaló que: “a mayor cantidad de discos y centros nocturnos, hay más inseguridad para el vecindario”<sup>51</sup> .

Además, en el macrodistrito hay locales clandestinos que funcionan como discotecas y que en la madrugada son lugares de remate (después de las 02.00 y 03.00 a.m. operan a puertas cerradas), por eso hay que reforzar la seguridad ciudadana con más cámaras de vigilancia en las calles, más rondas policiales y controlar las licencias de funcionamiento, porque hay restaurantes de día que se convierten en salones de baile de noche”, manifestó.

#### **2.4. REGISTRO DE DENUNCIAS AL GAMLP POR PARTE DE PROPIETARIOS DE BIENES INMUEBLES QUE ALQUILAN O DAN EN ANTICRESIS A ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL MACRODISTRITO CENTRO DE LA CIUDAD DE LA PAZ.**

En el artículo 102, inciso V, de Ley Municipal N° 263 de control al expendio y consumo de bebidas alcohólicas indica que: “Cuando se trate de establecimientos de Expendio de Bebidas Alcohólicas que funcionen en inmuebles arrendados u otorgados en anticresis, se deberá notificar al propietario del inmueble con los actos administrativos correspondientes a los procesos sancionatorios iniciados en contra de la actividad económica, a fin de que asuma las medidas que considere necesarias”. Para lograr conocer las acciones necesarias que realiza el propietario del bien inmueble, se solicita a autoridades ediles encargadas proporcione el registro de denuncias.

---

<sup>50</sup> ENTREVISTA, Cnl. Aguilera, director de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen (FELCC).

<sup>51</sup> ENTREVISTA, Freddy Bustillos, Presidente de la Junta de Vecinos San Juan Miraflores,

Al revisar el Registro de denuncias del Macro distrito Centro del GMLP sobre el caso que se estudia, es decir, denuncias que pudo realizar el dueño o dueños de bienes inmuebles sobre ruptura de precintos de clausura, o reincidencia del funcionamiento a pesar de contar con clausura definitiva, en los documentos revisados no se pudo constatar ninguna denuncia.

## **2.5. SITUACIÓN DE ARRENDAMIENTO O ANTICRESIS DE ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL MACRODISTRITO CENTRO DE LA CIUDAD DE LA PAZ**

Habiendo revisado la documentación proporcionada por el GMLP sobre establecimientos de expendio y consumo de bebidas alcohólicas, de los 182 casos observados, el 80% funcionan en inmuebles arrendados u otorgados en anticresis y el 20% son propietarios tanto del bien inmueble como del establecimiento económico.

## **2.6. SEGURIDAD CIUDADANA EN EL MACRO DISTRITO CENTRO.**

Merino Lucero Beatriz y otros aseveran que “Seguridad ciudadana no solo debe ser entendida simplemente como un medio para luchar contra la delincuencia (individual o de grupos, ya sea esta ejercida por los particulares o por autoridades públicas), sino que esa lucha debe llevarse a efecto con escrupuloso cumplimiento de los derechos humanos de las víctimas y de los victimarios, no en vano los estados de conformidad con el Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH), están obligados a respetar y hacer respetar los derechos humanos a toda persona bajo su jurisdicción, incluidos aquellos que no respetan el derecho de los demás”<sup>52</sup>.

En este entendido, la seguridad ciudadana que busca el beneficio de la paz y tranquilidad de una sociedad, no se observa estos aspectos en algunas calles del Macrodistrito Centro, constatados por los resultados obtenidos de la encuesta a ciudadanos de la zona, entrevistas realizadas a autoridades pertinentes, documentación revisada y por la observación directa, que muestran la inseguridad ciudadana debido a la proliferación de negocios de bebidas alcohólicas que en su mayoría funcionan de manera ilegal causando

---

<sup>52</sup> Merino Lucero Beatriz y otros. Seguridad Ciudadana, VIII informe sobre derechos humanos. Trama Editorial, Madrid, España, 2011.pag 26

perjuicios económicos a los establecimientos legalmente establecidos, también al conjunto de la población por los asaltos, riñas, peleas y otros que se suscita sobre todo en las noches.

### **2.6.1. CONTROL DE LA POLICÍA BOLIVIANA EN CASOS DE CLAUSURA DE BARES Y CANTINAS**

El artículo 299 de la Constitución Política del Estado define la seguridad ciudadana como una competencia concurrente entre el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas. La Ley 264 del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana establece: Los municipios tienen la atribución de formular y ejecutar planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana (artículo 11). La Policía Boliviana debe apoyar a los municipios en el control de consumo de bebidas alcohólicas y otras tareas de seguridad ciudadana (artículo 26).

El artículo 28, parágrafo II, de la Ley edil 263 establece: “El incumplimiento flagrante a la clausura definitiva del establecimiento impuesto por los gobiernos autónomos municipales, se entenderá como contravención por desobediencia a la autoridad, debiendo la Policía Boliviana proceder al inmediato arresto, hasta de ocho horas, del propietario del establecimiento”.

No obstante, la Policía sólo actúa en dicho caso a partir de denuncia o solicitud que no le llega de instancias ediles. La Policía interviene en caso de hechos delictivos, no administrativos.

En los casos de reincidencia de bares y cantinas se observa que la policía boliviana no coadyuva con la labor municipal, quedando sin el apoyo que señala la ley.

### **2.7. RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN**

La investigación documental y las entrevistas permiten identificar la situación actual de los bares y cantinas que reinciden después de una clausura definitiva en el Macrodistrato Centro, se observa que la mayor cantidad de bares y cantinas del Macrodistrato Centro son clausuradas de manera definitiva por no cumplir con las normas exigidas por el GAMLP. También se conoce las causas, los factores, las opiniones en relación al tema estudiado.

Autoridades ediles del Gobierno Municipal de La Paz, en especial la dirección jurídica de la alcaldía proporciona información sobre la situación de aquellos bares y cantinas que reinciden después de una clausura definitiva, confirman que el factor predominante que limita el accionar en caso de reincidencia de bares y cantinas, que rompen precintos de clausura y continúan funcionando está en el artículo 103 de la Ley N° 263, que no señala una continuación de acción legal. También se evidencia el incumplimiento del artículo 102, debido a que el propietario no toma las medidas necesarias, razón por la cual continua el funcionamiento ilegal de la actividad económica clausurada

Asimismo, autoridades policiales y Presidente de la Junta de Vecinos indican que prevalece la inseguridad en el Macrodistrito Centro, que el crecimiento de bares y cantinas ilegales origina inseguridad para los vecinos, que el consumo de alcohol, sobre todo en las noches, es una de las principales causas para que se cometan delitos, faltas y contravenciones.

La Seguridad ciudadana en general no solamente debe ser entendida como la lucha contra la delincuencia, sino que contribuye a garantizar la paz, tranquilidad y a reducir o neutralizar la criminalidad a nivel nacional.

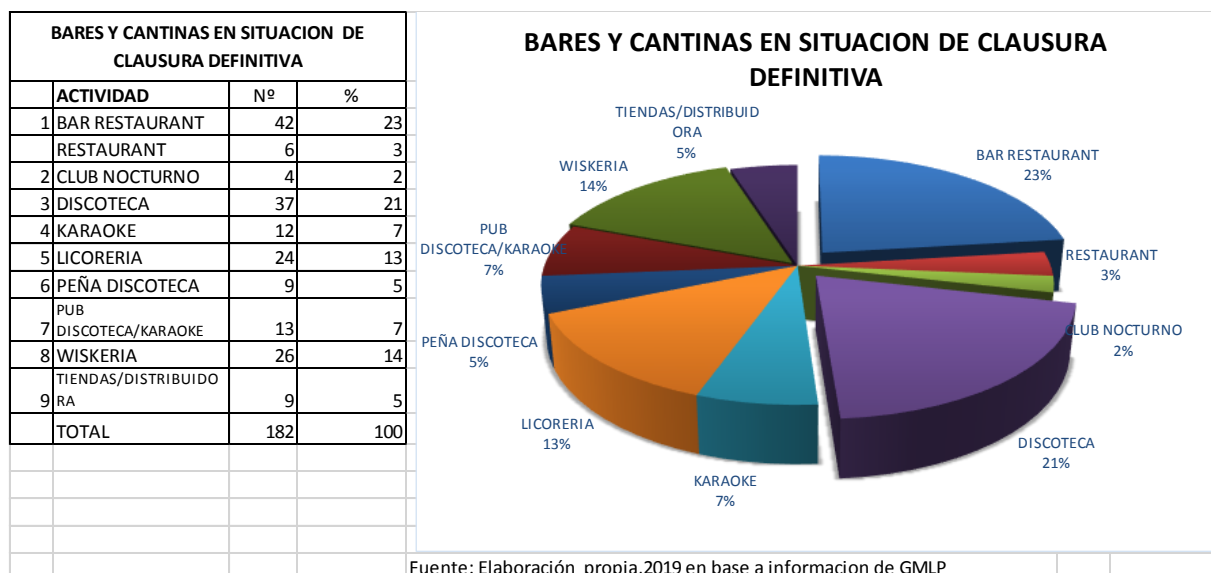
## CAPÍTULO III

### ANÁLISIS DE DATOS ESTADÍSTICOS SOBRE BARES Y CANTINAS CON CLAUSURA DEFINITIVA Y QUE REINCIDEN EN SU FUNCIONAMIENTO EN LA CIUDAD DE LA PAZ

#### 3.1. ESTADÍSTICA DE BARES Y CANTINAS EN SITUACIÓN DE CLAUSURA DEFINITIVA DEL MACRODISTRITO CENTRO DE LA CIUDAD DE LA PAZ SEGÚN ESTADISTICA DEL GAMLP.

Las estadísticas proporcionadas por el GAMLP, sobre la situación de clausura definitiva del Macrodistrito Centro permiten corroborar la cantidad y tipos de establecimientos con clausura definitiva.

**GRAFICO 4. ESTADISTICA DE BARES Y CANTINAS EN SITUACION DE CLAUSURA DEFINITIVA DEL MACRODISTRITO CENTRO DE LA CIUDAD DE LA PAZ SEGÚN ESTADISTICA DEL GAMLP.**



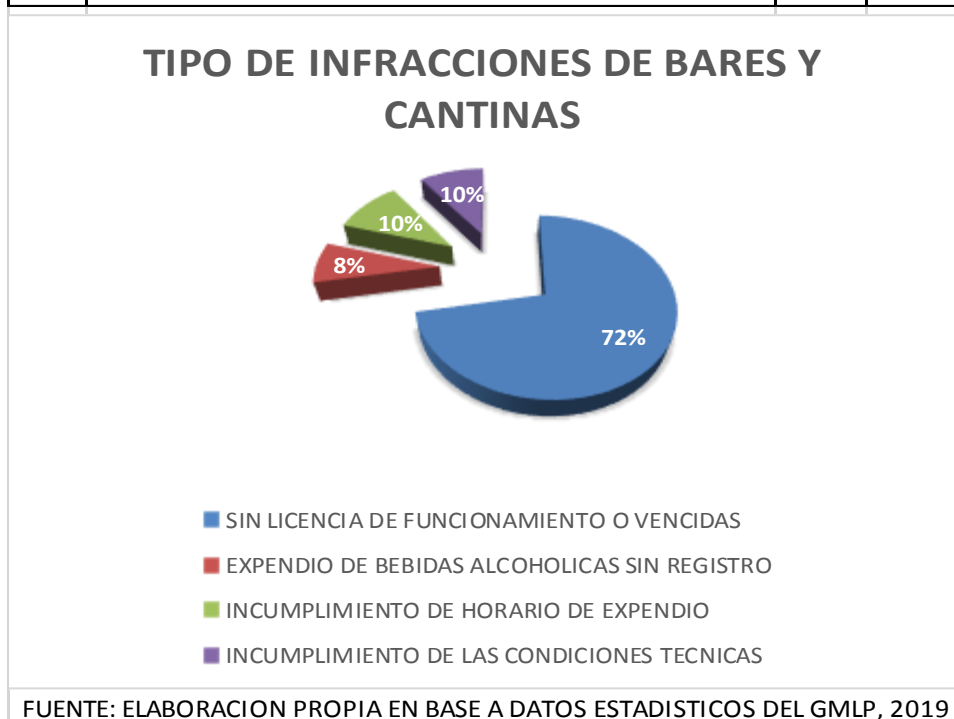
Como se observa en el gráfico, los tipos de establecimientos de expendio y consumo de bebidas alcohólicas con clausura definitiva son: bares restaurantes (23%), discotecas (21%), licorerías (13%), whiskerías (14%), Pub restaurant (7%), bares (3%), peña (5%), restaurant (3%), Club nocturno (2%) y otros (5%), también se puede deducir que los bares/ restaurant, tienen mayor porcentaje de clausura definitiva y las discotecas.

### 3.2 ESTADÍSTICA DE TIPO DE INFRACCIONES DE BARES Y CANTINAS CON CLAUSURA DEFINITIVA DEL MACRODISTRITO CENTRO.

Con las estadísticas proporcionadas por el GMLP sobre establecimientos de expendio y consumo de bebidas alcohólicas del Macrodistrito Centro, también, permiten identificar los tipos de infracciones de establecimientos con clausura definitiva.

**GRAFICO 5. TIPO DE INFRACCIONES DE BARES Y CANTINAS EN SITUACIÓN DE CLAUSURA DEFINITIVA**

TIPO DE INFRACCIONES DE BARES Y CANTINAS EN SITUACION DE CLAUSURA DEFINITIVA			
ITEM	DESCRIPCION	Nº	%
1	SIN LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO O VENCIDAS	131	72
2	EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS SIN REGISTRO	14	8
3	INCUMPLIMIENTO DE HORARIO DE EXPENDIO	19	10
4	INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES TECNICAS	18	10
		182	100



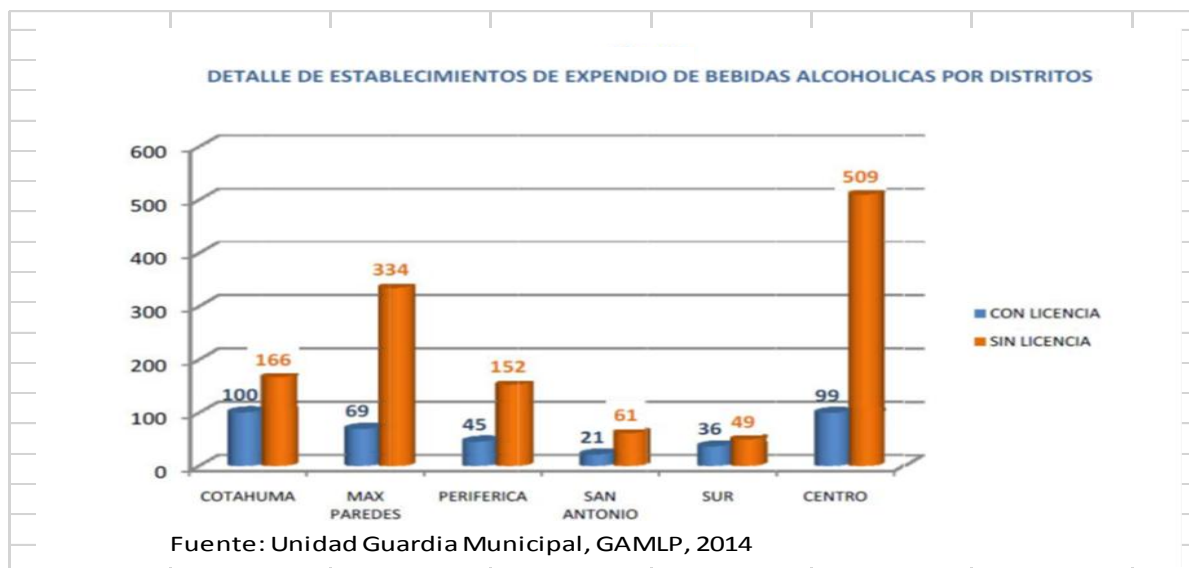
De 182 establecimientos observados de bares y cantinas, el tipo de infracción que más se repite es sin licencia de funcionamiento o están vencidas que en porcentaje que representa el 72 %, continuo incumplimiento de horario de expendio, que representa el 10%, no cumplen con las condiciones técnicas, representa el 10 %, y el 8% que expenden bebidas

alcohólicas sin registros. También se verifico que un establecimiento puede tener uno o más infracciones que hacen que se sancione con clausura definitiva.

### 3.3. ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS POR DISTRITOS DE LA CIUDAD DE LA PAZ

Según información proporcionada por la Intendencia Municipal del GAMLP, sobre establecimientos de expendio y consumo de bebidas alcohólicas del Macrodistrito centro y los otros distritos de la Ciudad de La Paz, se conoce información sobre establecimientos con y sin licencia de funcionamiento y se ve que los establecimientos de expendio y consumo bebidas alcohólicas con la mayor infracción de este tipo, son del macro distrito centro, a comparación de los otros establecimientos de los otros distritos.

**GRAFICO 6. DETALLE DE ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS POR DISTRITOS**

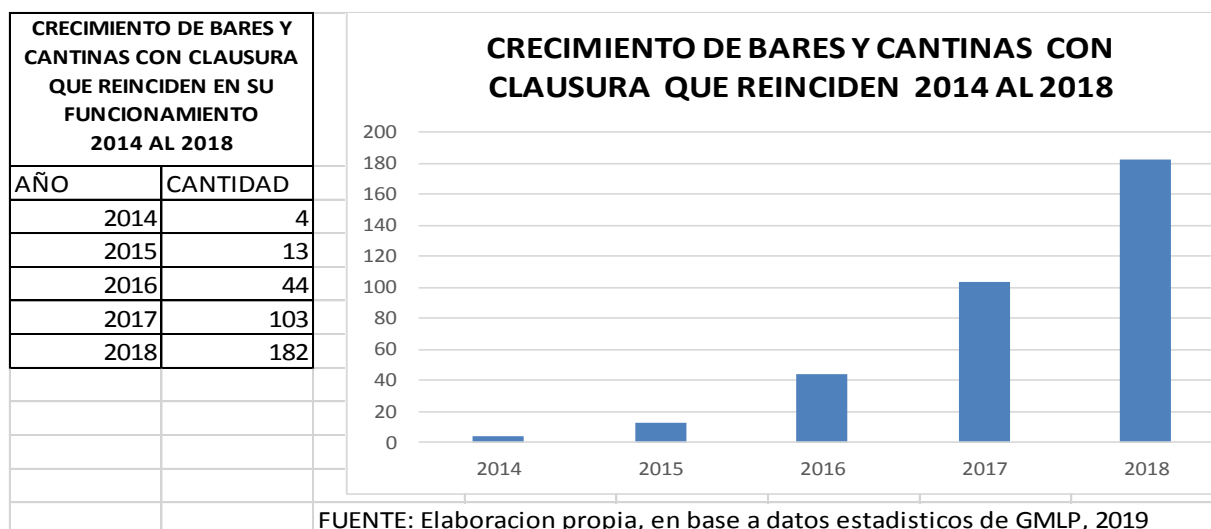


### 3.4 CRECIMIENTO DE BARES Y CANTINAS CON CLAUSURA DEFINITIVA QUE REINCIDEN EN SU FUNCIONAMIENTO EN EL MACRODISTRITO CENTRO DESDE EL 2014 HASTA EL AÑO 2018

Con los datos estadísticas proporcionadas por el GAMLP se identifica y analiza el crecimiento de establecimientos de expendio y consumo de bebidas alcohólicas con clausura definitiva del Macrodistrito Centro.



**GRAFICO 7. CRECIMIENTO ESTADÍSTICO DE BARES Y CANTINAS CON CLAUSURA DEFINITIVA QUE REINCIDEN EN SU FUNCIONAMIENTO EN EL MACRODISTRITO CENTRO DESDE EL 2014 HASTA EL AÑO 2018**



Los resultados estadísticos de bares y cantinas con clausura definitiva que reinciden en su funcionamiento muestran una tendencia de crecimiento en relación a la gestión 2014, es decir si se compara el año 2014 al año 2018 y existe la tendencia en continuar creciendo. Los resultados señalan que en los últimos años ha aumentado los casos de apertura de bares y cantinas que después de un cierre definitivo reinciden, reabriendo ilegalmente, siendo los propietarios de estos establecimientos, reacios a cumplir con el cierre del establecimiento, procediendo a romper los precintos y comenzar a funcionar ilegalmente a pesar de la existencia de la ley 263 en la que se señala la sanción de la clausura definitiva durante 2 años, ocasionado incumplimiento de ley e inseguridad ciudadana.

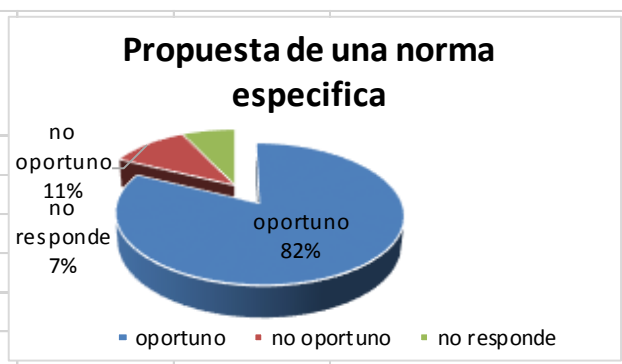
**3.5 ENCUESTA SOBRE LA PROPUESTA DE UNA NORMA ESPECÍFICA QUE SANCIONE A BARES Y CANTINAS QUE ANTE UNA CLAUSURA DEFINITIVA SIGUEN OPERANDO.**

Después de realizar la encuesta a vecinos del Macrodistrito Centro de la ciudad de La Paz, se llega a las siguientes conclusiones.

**GRAFICO 8. ENCUESTA SOBRE LA PROPUESTA DE UNA NORMA ESPECÍFICA QUE SANCIONE A BARES Y CANTINAS QUE ANTE UNA CLAUSURA DEFINITIVA SIGUEN OPERANDO.**

¿ Ud. Consideraría oportuno proponer una norma específica que sancione aquellos bares y cantinas que una vez clausurados definitivamente reabren sin autorización?			
		Nº	%
a	oportuno	46	82
b	no oportuno	6	11
c	no responde	4	7
d	Total	56	100

Fuente: Elaboracion propia, 2019

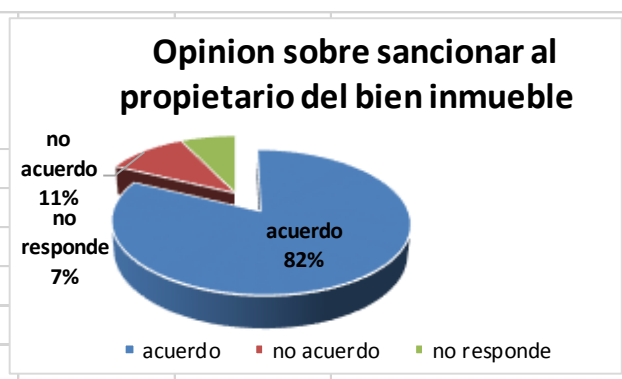


A la pregunta, Ud. Consideraría oportuno proponer una norma específica que sancione a bares y cantinas que una vez clausurados definitivamente reabren sin autorización, el 82% de los encuestados consideran oportuno, es decir la mayoría de los encuestados están de acuerdo con una norma específica que sancione aquellos bares y cantinas que funcionan ilegalmente el 11% responde no es oportuno y un 7% no responde.

**GRAFICO 9. ENCUESTA SOBRE SANCIONAR AL PROPIETARIO DEL BIEN INMUEBLE**

¿Ud. estaría de acuerdo que la Alcaldía Municipal de La Paz emita una norma específica donde se sancione al propietario del bien inmueble, quién no cumple con las acciones legales después de la notificación de clausura?			
		Nº	%
a	acuerdo	46	82
b	no acuerdo	6	11
c	no responde	4	7
d	Total	56	100

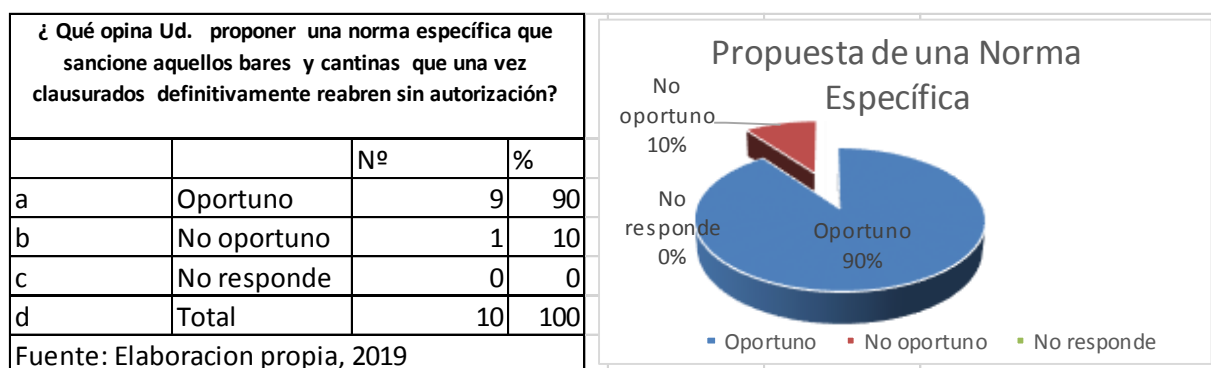
Fuente: Elaboracion propia, 2019



A la pregunta Ud. estaría de acuerdo que el Gobierno Municipal de La Paz, emita una norma que sancione al propietario del bien inmueble, quien, permite la reapertura del establecimiento, vulnerando la norma vigente. El 82 % de los encuestados están de acuerdo en sancionar al propietario del bien inmueble para evitar la ilegalidad del funcionamiento de estos establecimientos económicos en situación de clausura.

### 3.6. ENTREVISTA SOBRE LA PROPUESTA DE UNA NORMA ESPECÍFICA QUE SANCIONA A BARES Y CANTINAS QUE ANTE UNA CLAUSURA DEFINITIVA REICIDEN EN SU FUNCIONAMIENTO.

**GRAFICO 10. RESULTADOS DE ENTREVISTA SOBRE LA OPINIÓN DE UNA NORMA ESPECÍFICA**



Según los resultados de la entrevista realizadas a autoridades municipales, policiales, presidentes de juntas de vecinos del Macrodistrito centro de la ciudad de La Paz, el 90% consideran oportuno la propuesta de una norma específica para bares y cantinas que una vez clausurados definitivamente reabren haciendo caso omiso a las normas municipales y el 10 % opina que no es oportuno porque ya existe una norma para estos casos, que solo se requiere hacer cumplir la norma. Las autoridades municipales indican que la propuesta de una norma específica llenaría el vacío jurídico existente del artículo 103 de la ley municipal N° 263.

### 3.7. RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN.

Del análisis de los datos estadísticos del Macrodistrito Centro sobre bares y cantinas que reinciden en su funcionamiento después de un cierre definitivo se encuentran los siguientes tipos de establecimientos como discotecas, bares restaurantes, licorerías, whiskerías, Pub restaurant, bares, peñas, restaurants y otros.

También se identifica diferentes tipos de infracciones, que en un elevado porcentaje se encuentran aquellos que no cuentan con licencia de funcionamiento o están caducados, expendio de bebidas alcohólicas sin registro sanitario, el ingreso de menores de edad, el

incumplimiento de las condiciones técnicas y también están ubicados en lugares muy cercanos a unidades educativas.

Además, los datos estadísticos señalan que en los últimos años han incrementado los casos de reincidencia, incumpliendo los plazos establecidos de la ley municipal, violando las normas municipales vigentes.

Los resultados del análisis de los datos estadísticos permiten concluir que existe crecimiento de casos de reincidencia, violando la ley y generando inseguridad jurídica.

La mayoría de los entrevistados y encuestados consideran oportuno la propuesta de una norma específica para bares y cantinas que reinciden en el funcionamiento una vez que han sido clausurados y cubrir el vacío jurídico existente en la norma de la ley municipal N° 263, en el artículo 103.

El general, el resultado estadístico de la investigación permite establecer que existe vacío jurídico en la norma de la ley municipal N° 263, específicamente en el artículo 103, artículo que no señala con una acción legal a seguir en caso de reincidencia durante el periodo de dos años de clausura.

## CAPÍTULO IV

### ANÁLISIS DE LA LEGISLACIÓN COMPARADA EN LO REFERENTE A BARES Y CANTINAS QUE ANTE UNA CLAUSURA REINCIDE EN SU FUNCIONAMIENTO.

#### 4.1. ANTECEDENTES

La Ley Municipal de Control al Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas fue promulgado el 4 de septiembre de 2012, pero ya en el año 2000 la Ordenanza Municipal N° 158, que reglamentaba el expendio de alimentos y bebidas alcohólicas, prohibía la apertura de este tipo de negocios a menos de 100 metros de las unidades educativas.

Esta norma fue abrogada y en 2006 se aprobó la Ordenanza N° 178 y en 2009, la N° 490. El 25 de agosto de 2010 se emitió la N° 227 en la que el Concejo Municipal flexibilizó el Reglamento Municipal para Establecimientos que venden Alimentos y Bebidas, y dispuso que los negocios que cuenten con licencia de funcionamiento puedan operar a menos de 100 metros de las instituciones educativas a partir de las 23 horas. En 2011 se emitió una nueva ordenanza, la N° 634. El inciso 14 de la sección II de la Ley Municipal de Control al Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas dispone que bares, whiskerías y otros deben estar ubicados “a una distancia mayor a los 100 metros de la puerta principal de los centros educativos, hogares de niños, centros de salud con internación, asilos de ancianos, universidades y campos deportivos”.

La ley 259, Ley de Control al Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, expedido en la gestión 2012, señala medidas de prohibición al expendio y consumo de bebidas alcohólicas a todas aquellas personas naturales y jurídicas que comercialicen bebidas alcohólicas al público y otras determinadas por los Gobiernos Autónomos Municipales, ley nacional, que tiene por objeto precautelar la seguridad en la familia y la sociedad, Esta ley sanciona en el artículo 16. (Medidas de prohibición al expendio de bebidas alcohólicas)<sup>53</sup>.

El incumplimiento flagrante a la clausura definitiva del establecimiento impuesto por los Gobiernos Autónomos Municipales se entenderá como contravención por desobediencia a la autoridad, debiendo la Policía Boliviana proceder al inmediato arresto, hasta de ocho horas, del propietario del establecimiento.

---

<sup>53</sup> LEY N° 259, Ley de Control al Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, 2012

Esta ley, llega a sancionar al incumplimiento flagrante que dispone una clausura definitiva pero no sanciona aquel que contraviene una clausura definitiva y sigue funcionando.

El Concejo Municipal de La Paz aprobó la nueva Ley Municipal de Control y Expendio de Bebidas Alcohólicas N° 263 que reemplaza a la Ley 049. El nuevo cuerpo legal regula los galpones donde se realizan recepciones sociales y también los locales que ofrecen espectáculos para adultos, también, reduce tiempo de renovación de licencias de actividades económicas del rubro.

Con relación a las sanciones, esta ley municipal, el artículo 91. (Sanciones). - I. inciso e) Clausura.- “Por la Comisión de una o más infracciones tipificadas como muy graves o la reincidencia en una o más infracciones graves, se impondrá la sanción de clausura, que implica el cierre de la actividad económica por dos (2) años y la baja del registro en el Padrón Municipal; así como la imposibilidad de abrir una actividad económica de expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas en el mismo inmueble”<sup>54</sup>.

Esta ley, impone sanción de clausura por dos años y la baja de registro en el Padrón Municipal, pero se ha observado que establecimientos que están en clausura por dos años, ellos transgreden la sanción y siguen funcionando y la alcaldía jurídicamente se queda con un vacío jurídico porque no hay una normativa que sancione a los establecimientos que no cumplen con la sanción establecida y continúan su funcionamiento.

## **4.2. LEYES INTERNACIONALES QUE SE OCUPAN DE LA REGULACIÓN JURÍDICA SOBRE BARES Y CANTINAS**

### **4.2.1. Perú Ley N° 28681 “Ley de Comercialización, consumo, publicidad, de Bebidas Alcohólicas”**

Ley N° 28681, Ley de comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas. La presente Ley tiene por objeto establecer el marco normativo que regula la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas de toda graduación, a efectos de advertir y minimizar los daños que producen a la salud integral del ser humano, priorizando la prevención de su consumo a fin de proteger, a los menores de edad.

---

<sup>54</sup> LEY N° 263, Ley Municipal de Control y Expendio de Bebidas Alcohólicas, 2017

En este sentido, las sanciones aplicables a las bebidas alcohólicas deberán ser para proteger a la salud del ciudadano y ser establecidas por las municipalidades en sus respectivas ordenanzas, estas deberán ser sancionadas sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiera lugar.

También la Ley N° 28681 indica que “La ordenanza que regula la comercialización, horarios de consumo y publicidad de bebidas alcohólicas”. Las infracciones contenidas en la presente Ordenanza se clasifican en:

1. Infracciones muy graves.
2. Infracciones graves.
3. Infracciones leves

Las infracciones muy graves y graves tienen carácter de clausura definitiva

En caso de:

- Por expender bebidas alcohólicas a menores de edad o facilitar su comercialización y consumo en la vía pública, sin perjuicio de ordenarse la clausura transitoria o definitiva del local o la revocatoria de su Licencia de Funcionamiento.
- Por no cumplir con los horarios autorizados para la comercialización y consumo de bebidas alcohólicas. Ordena la clausura definitiva.
- Por expendio de bebidas alcohólicas, sin Licencia Municipal, ordena Clausura definitiva y revocación de Licencia de Funcionamiento.
- Por funcionar o instalar locales en los que se comercialice exclusivamente bebidas alcohólicas a menos de 200 metros lineales, rectos o radiales medidos desde el perímetro del local en todos sus lados, hacia establecimientos educativos, de salud, de servicios comunales existentes o en proyecto, o formen parte de los aportes de las urbanizaciones, ordena Clausura Definitiva.
- Por expender bebidas alcohólicas exclusivamente en locales comerciales que cuenten con autorización solo para acompañamiento de comidas o venta de licor por cubierto. Sin perjuicio de ordenarse la clausura transitoria o definitiva del mismo y la revocación de la licencia”.

La presente ley no observa, el mecanismo jurídico en caso de reincidencia después de una clausura definitiva.

#### **4.2.2. Argentina Ley N° 7031 “Ley de expendio de Bebidas Alcohólicas”**

La Ley N° 7.031 denominada “Ley Expendio de bebidas alcohólicas”<sup>55</sup> del 7 de diciembre de 2000 establece que: en el Artículo 1º: Prohíbese el expendio de bebidas alcohólicas de cualquier tipo, marca y/o graduación, en cualquier horario y tipo de comercio, para el consumo directo e indirecto de menores de 18 años de edad en los lugares de venta y todo otro lugar de similares características a los enunciados y no determinados en la presente. El Artículo 17º: Los propietarios de comercios que no cumplan con lo dispuesto en la presente Ley serán pasibles de las siguientes sanciones: 1- Clausura del local por diez (10) días en la primera ocasión, el cumplimiento de tareas comunitarias por el mismo lapso de tiempo, conforme lo determine la reglamentación y multa equivalente a 30 unidades. 2- Clausura del local por veinte (20) días en la segunda oportunidad, y arresto o cumplimiento de tareas comunitarias por igual término, los que no serán redimibles por multas. 3- Clausura definitiva del local en el caso de continuar en la reincidencia, y arresto por treinta (30) días no redimibles por multas. 4- Iguales sanciones corresponderán cuando se tolerare el consumo de bebidas alcohólicas por parte de menores, aunque aduzcan haber ingresado a los locales con ella en su poder. 5- También se sancionará a los dueños, organizadores y/o responsables de negocios abiertos al público que permitieran la permanencia en sus locales de personas en estado de ebriedad, o expendieren bebidas a quienes se encontraren en ese estado. Se los sancionará con la clausura del negocio o local por un término de diez (10) días y cumplimiento de tareas comunitarias.

Considerando la legislación argentina, Ley N° 7.031 establece que, en caso de reincidencia, la clausura del local será definitiva y arresto por treinta (30) días no redimibles por multas.

---

<sup>55</sup> Ley N 7.031, LA RIOJA, 7 de diciembre de 2000



#### **4.2.3. Chile Ley N° 19925 “Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas”**

En Chile La Ley N° 19.925 Sobre Expendio Y Consumo De Bebidas Alcohólicas<sup>56</sup> Establece que “*los establecimientos clausurados definitivamente sólo podrán reabrirse para el expendio de bebidas alcohólicas por distinto dueño y con otra patente*. Igual regla se aplicará a los negocios clausurados temporalmente, para reabrirlos antes de terminarse el plazo señalado a la clausura. El propietario del inmueble podrá solicitar el alzamiento de la clausura, cuando acredite que lo destinará a otros usos. En todo caso, para el alzamiento se requerirá orden judicial. La violación de la clausura temporal será castigada con la clausura Definitiva Del Establecimiento, y la Violación de Ésta Con Prisión En Su grado medio a máximo incommutable”.

La legislación chilena, Ley N° 19.925 sobre Expendio Y Consumo De Bebidas Alcohólicas, indica que la violación de la clausura temporal es castigada con la clausura definitiva del Establecimiento, y la Violación de esta con prisión que lo determina el juez.

#### **4.2.4. Paraguay “Ley N° 1642”**

En Paraguay La Ley N° 1642<sup>57</sup> Prohíbe la venta de Bebidas Alcohólicas a Menores de edad y Prohíbe su Consumo en la Vía Publica.

Art. 4... “Ocurrida la infracción, el Fiscal actuante comunicará al Juez en lo Correccional y Tutelar del Menor, quien, previa notificación de la imputación al denunciado para que produzca su descargo en el perentorio término de tres días, aplicará la multa correspondiente pudiendo, una vez vencido el término fijado para el pago sin que el mismo se cumpla, disponer el cierre temporal del local o establecimiento. En caso de reincidencia el Juzgado de la misma jurisdicción, dispondrá directamente la clausura del local o establecimiento y la inhabilitación de sus propietarios, por el término de dos años, para abrir otro dónde se expendan bebidas alcohólicas”.

---

<sup>56</sup> La Ley N° 19.925 Sobre Expendio Y Consumo De Bebidas Alcohólicas. Chile, 2010

<sup>57</sup> La Ley N° 1642 Prohíbe la venta de Bebidas Alcohólicas A Menores De Edad Y Prohíbe Su Consumo En La Vía Publica. Paraguay, 2010

Considerando la Ley N° 1642, se observa que establece la clausura del local o establecimiento, en caso de venta de Bebidas Alcohólicas a Menores de edad, en caso de reincidencia por el tiempo de 2 años y la inhabilitación de sus propietarios.

<b>CUADRO N°2</b>					
<b>LEGISLACIÓN COMPARADA DE LEYES NACIONALES E INTERNACIONALES REFERENTE A BARES Y CANTINAS QUE CLAUSURA REINCIDEN EN SU FUNCIONAMIENTO</b>					
<b>PAISES</b>	<b>BOLIVIA</b>	<b>PERU</b>	<b>ARGENTINA</b>	<b>CHILE</b>	<b>PARAGUAY</b>
Nº LEY	Nº 263	Nº 28681	Nº 7.031		Nº 1642
DENOMINACION DE LA LEY	Expendio de bebidas alcoholicas	Ley de comercializacion consumo publicidad de bebidas alcoholicas	"Ley de expendio de bebidas alcoholicas"	ley Nacional de lucha contra el alcoholismo	Ley "Prohibe la venta de bebidas alcoholicas a menores de edad y prohibida su consumo en la via publica
SANCIONES A INFRACCIONES DE ESTABLECIMIENTOS DE CONSUMO Y EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	1. <b>MULTA.</b> Por infracciones leves	1. <b>MULTA.</b> Por infracciones leves.	1. <b>Clausura del local</b> por diez(10) dias en la 1ra. Ocasion. <b>Multa</b>	1. <b>Clausura temporal.</b> Por infraccion...	1. <b>MULTA.</b> Al momento de constatarse la infraccion, multa de 15 salarios minimos
	2. <b>SUSPENSION.</b> Infracciones graves.	2. <b>CLAUSURA DEFINITIVA.</b> O la revocatoria de su licencia de funcionamiento, infracciones	2. <b>Clausura del local</b> por veinte (20) dias en la 2da. Ocasion. <b>Multa</b> equivalente a 30	2. <b>Clausura definitiva.</b> La clausura temporal es castigada con clausura	2. <b>CLAUSURA TEMPORAL.</b> En caso de incumplimiento dispone el cierre temporal del local.
	3. <b>CLAUSURA.</b> Por una o mas infracciones tipificadas como muy graves.	3. <b>CLAUSURA DEFINITIVA.</b> O la revocatoria de licenciamiento de infracciones muy graves..	3. <b>CLAUSURA DEFINITIVA</b> del local en caso de reincidencia y aresto por 30 dias no redimibles por multas.	3. <b>violacion a la Clausura definitiva.</b> Con prision que lo determina el juez.	3. <b>CLAUSURA DEFINITIVA.</b> En caso de reincidencia el juzgado, dispondra directamente la clausura del local y la inhabilitacion de sus propietarios, por dos años.
CAUSALES DE CLAUSURA DEFINITIVA	Sin licencia de funcionamiento	por expender bebidas alcoholicas a menores de edad	en caso de reincidencia, la clausura del local sera definitiva y aresto por 30 dias ...	violacion de la clausura temporal determina la clausura definitiva	Expendio a menores de edad.
	Incumplimiento de horario de expendio	Incumplimiento con los horarios autorizados para la comercializacion			
	No cumple con las condiciones				
	Expenden bebidas alcoholicas				
Tiempo de clausura definitiva	2 años	clausura permanente	clausura permanente	clausura permanente	2 años
Normativa en caso de reincidencia a la clausura definitiva	vacio juridico	no menciona	no menciona	la violacion a la reincidencia definitiva prision determinada por juez	no menciona
Fuente: Elaboracion propia en base a leyes nacionales e internacionales consultadas,2019					

#### **4. 3. CONCLUSIONES DE LA LEGISLACIÓN COMPARADA.**

Al analizar las diferentes legislaciones internacionales y comparar con la legislación nacional se pudo evidenciar que la mayoría de las leyes internacionales son similares a nuestra norma jurídica en relación a la sanción de reincidencia de la clausura definitiva de bares y cantinas. Es así que se pudo evidenciar lo siguiente de cada norma jurídica y de cada país.

La legislación peruana en caso de infracciones o reincidencias sanciona con clausura permanente; pero no se menciona la acción legal a seguir en caso de infringir la reincidencia a la clausura permanente.

La legislación argentina de igual manera en caso de reincidencia la clausura también es permanente; pero no se menciona la acción legal a seguir en caso de infringir la reincidencia a la clausura permanente.

En cambio, La legislación chilena, es más dura con relación a la violación de la clausura definitiva, se castiga con prisión que lo determina el juez.

La legislación paraguaya establece en caso de reincidencia a la clausura definitiva por el tiempo de 2 años y la inhabilitación de sus propietarios, pero no hay una disposición jurídica que sancione la violación al periodo de inhabilitación de 2 años.

Por lo tanto, al analizar las diferentes legislaciones se pudo evidenciar que existen normas jurídicas que sancionan la infracción grave de reincidencia en caso de violación a la clausura definitiva, un claro ejemplo de la legislación chilena que castiga con prisión que lo determina el juez y Argentina y Perú el cierre es permanente, quienes pueden reapertura con otra actividad económica.

**CAPÍTULO V**  
**PROPUESTA DE INCORPORACIÓN DE UNA NORMA ESPECÍFICA A LA LEY**  
**MUNICIPAL AUTONÓMICA GAMLP N° 263, PARA ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIO**  
**Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS DESPUÉS DE UNA CLAUSURA REINCIDEN**  
**EN SU FUNCIONAMIENTO**

**5.1 SÍNTESIS**

En el presente capítulo se presenta la propuesta de incorporación de una norma específica a la ley municipal autonómica GAMLP N° 263 de Control al Expendio Y Consumo de Bebidas Alcohólicas, considerando que el propietario del bien inmueble cuando arrienda o da en anticresis tiene conocimiento a que es destinado el local, que una vez inspeccionado el local de expendio de bebidas alcohólicas se evidencia rotura de precintos de clausura, y funcionamiento del local. El propietario teniendo conocimiento de la reincidencia permite reabrir la actividad económica incumpliendo la ley 263, artículo 102, inciso v. Por lo que se dispone de manera expresa considerar al propietario del bien inmueble corresponsable de las infracciones graves cometidas por el dueño de la actividad económica, sancionándole económicamente.

**5.2. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución Política del Estado de fecha 07 de febrero de 2009, que en el artículo 302, párrafo I, numeral 2, establece como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos municipales, entre otras planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción.

Así mismo, en el artículo N° 283 de la Constitución Política del Estado establece que “El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la alcaldesa o el alcalde”. Esta facultad legislativa permite elaborar leyes, modificar, incorporar, artículos para perfeccionar las leyes municipales.

La Ley Municipal Autonómica GAMLP N° 263, de Control al Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, del 11 de diciembre de 2017, que es objeto de estudio y análisis, considerando específicamente el artículo 103 (Rotura de Precinto y Decomiso) que señala: “En caso de evidenciarse la rotura de precintos de suspensión o clausura, este hecho será

puesto a conocimiento de la Dirección General de Asuntos Jurídicos para las acciones legales que correspondan...” Pero los expedientes con todos los informes quedan archivados en la Dirección Jurídica sin continuar con las acciones legales que correspondan. Evidenciándose un vacío jurídico de inacción jurídica que permita continuar con el proceso legal sancionatorio.

Además, es importante considerar, el Art. 91, inc. c) establece la Clausura. - “Por la Comisión de una o más infracciones tipificadas como muy graves o la reincidencia en una o más infracciones graves, se impondrá la sanción de clausura, que implica el cierre de la actividad económica por dos (2) años y la baja del registro en el Padrón Municipal; así como la imposibilidad de abrir una actividad económica de expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas en el mismo inmueble”. Siendo que el procedimiento de clausura implica el cierre de la actividad económica por dos años y la baja de registro en el padrón municipal; se evidencia en la investigación que el plazo señalado es transgredido por determinados establecimientos de expendio de consumo de bebidas alcohólicas.

Asimismo, en el Art.102. Inc. v) de la Ley Municipal N.º 263, señala que: “cuando se trate de establecimientos de Expendio de Bebidas Alcohólicas que funcionen en inmuebles arrendados u otorgados en anticresis, se deberá notificar al propietario del inmueble con los actos administrativos correspondientes a los procesos sancionatorios iniciados en contra de la actividad económica, a fin de que asuma las medidas que considere necesarias”. Siendo que el propietario del bien inmueble es notificado de los actos administrativos de clausura del establecimiento económico y que debería asumir medidas necesarias, se ha evidenciado que el propietario del bien inmueble no asume medidas necesarias, que impidan el funcionamiento del establecimiento clausurado y permite la reincidencia del funcionamiento de la actividad económica, incumpliendo el artículo 102, inciso v de la Ley N.º 263.

Por tanto, para garantizar el cumplimiento de la Ley Municipal Autónoma GAMLN N° 263, de Control al Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas y ante todo garantizar la seguridad jurídica en beneficio de los estantes y habitantes del municipio de La Paz, considerando que las leyes deben ser perfectibles en el tiempo y acordes a los requerimientos de la población a fin de evitar posibles salidas que den curso al incumplimiento de las mismas.

Que en merito a todo lo expuesto:

La presente propuesta tiene por objeto incorporar un título y un capítulo con sus respectivos artículos a la Ley Municipal Autónoma GAMLN N° 263 de fecha 11 de diciembre de 2017, de control al expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

**TÍTULO III**  
**REINCIDENCIA**  
**CAPÍTULO UNICO**  
**SANCION A ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS**  
**ALCOHOLICAS QUE REINCIDEN DESPUES DE UNA CLAUSURA DEFINITIVA**

**ARTÍCULO 119. (DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS)**

La Dirección General de Asuntos jurídicos, en los casos de reincidencia de Establecimientos de Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas que después de una clausura definitiva durante el plazo de dos años, proseguirá con el proceso sancionatorio descrito en el presente capítulo.

**ARTÍCULO 120. (CORRESPONSABILIDAD DEL PROPIETARIO DEL BIEN INMUEBLE O RESPONSABLE DEL BIEN INMUEBLE).** – Será responsabilidad del propietario o del responsable del bien inmueble, cuando se evidencie que el responsable de la actividad económica de expendio y consumo de bebidas alcohólicas, reincida en el funcionamiento ilegal después de una clausura definitiva generándole obligaciones y consecuencias. Considerándole así, al propietario del bien inmueble corresponsable de las infracciones muy graves cometidas por el dueño de la actividad económica.

**ARTÍCULO 121. (SANCIONES AL PROPIETARIO DEL BIEN INMUEBLE O RESPONSABLE DEL BIEN INMUEBLE)**

El propietario, responsable, encargado directo o indirecto del bien inmueble que permita el funcionamiento ilegal de Establecimientos de Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas después de su clausura definitiva, será sancionado según la tabla de sanciones de control al expendio y consumo de bebidas alcohólicas, categoría A de la ley municipal autónoma N.º 263.

PROPUESTA			
TABLA DE SANCIONES			
PARA PROPIETARIOS DE BIENES INMUEBLES EN EL QUE FUNCIONA ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS CON CLAUSURA DEFINITIVA			
INFRACCIONES MUY GRAVES:			
Nro.	DESCRIPCION	MULTA	CLAUSURA
1	Desarrollar actividades a puerta cerrada	5000 UFVs	SI
2	expendir bebidas alcohólicas a menores de edad	7000 UFVs	SI
3	incumplir acuerdos de Solución a la actividad económica	5000 UFVs	SI
4	desarrollar actividades sin Licencia de Funcionamiento	7000 UFVs	SI
5	No contar con la instalación de cámaras de seguridad	4000 UFVs	SI
6	Utilizar la Licencia de Funcionamiento en un inmueble distinto al autorizado	7000 UFVs	SI
7	Permitir el ingreso a menores de edad a la actividad económica	5000 UFVs	SI
8	contratar a menores de edad	7000 UFVs	SI
9	Expendir bebidas alcohólicas, adulteradas, falsificadas, tóxicas o no aptas para el consumo humano	10000 UFVs	SI
10	Permitir a terceras personas el uso ilegal de la Licencia de Funcionamiento	7000 UFVs	SI
FUENTE: Elaboración propia en base a la tabla de sanciones de la ley 263			

Fuente: Tabla de sanciones de GMLP.

## CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

El presente trabajo denominado: “Norma Jurídica Especifica para sancionar a Bares y Cantinas que después de una Clausura reinciden en su funcionamiento” se ha desarrollado según el diseño de la investigación, por cuanto se ha llegado a las siguientes conclusiones y recomendaciones:

### CONCLUSIONES

- En el marco de principios constitucionales y leyes municipales se propone una norma jurídica específica para bares y cantinas que incorpora un título, capítulo y 3 artículos en la ley Municipal N.º 263 para establecimientos de expendio y consumo de bebidas alcohólicas que después de una clausura reinciden en su funcionamiento coadyuvando a llenar la ausencia jurídica existente en el artículo 103 de la ley municipal 263.
- La propuesta incorpora una norma específica a la Ley Municipal N.º 263 permitiendo establecer una acción legal a seguir en caso de incumplimiento de clausura definitiva durante el plazo de dos años, considerando al propietario del bien inmueble corresponsable de los actos ilegales del dueño del establecimiento de expendio y consumo de bebidas alcohólicas.
- Será sancionado el dueño del bien inmueble cuando, el dueño del establecimiento económico rompa precintos de clausura permitiendo el funcionamiento y no tome las medidas necesarias según la tabla de sanciones de la ley N.º 263.
- La propuesta permitirá contribuir al fortalecimiento del accionar jurídico del gobierno autónomo Municipal de la Ciudad de La Paz en caso de reincidencia de funcionamiento de establecimiento de expendio y consumo de bebidas alcohólicas antes de cumplir el plazo de dos años.



## **RECOMENDACIONES**

- Después de conocer la situación actual de bares y cantinas que operan ilegalmente, después de una clausura definitiva, infringiendo las sanciones establecidas, existe la necesidad imperiosa de incorporar en la ley N° 263 de expendio y control de bebidas alcohólicas la propuesta para coadyuvar en la reducción de la reincidencia de bares y cantinas y preservar la seguridad jurídica y el bienestar de la comunidad.

## BIBLIOGRAFÍA.

- Área de Investigación y Formación Social y Criminológica, La reincidencia en la justicia de menores, Barcelona, 2016
- Benítez Treviño, Humberto. El principio de Supremacía Constitucional y los Derechos Humanos. UNAM. Biblioteca Virtual. México
- Bobbio, Norberto. "Teoría General del Derecho. Madrid, Debate, 1991
- Casal Jesús, "La protección de la constitución frente a las omisiones legislativas. Edit. UNAM. México.
- Comanducci, Compi Paolo, Análisis y derecho, Ed. Coyoacán, México, 2004
- Difiere. <https://difiere.com/la-diferencia-bar-cantina>.
- Enclave Rae. El Diccionario de la Real Academia de la Lengua, vigésima tercera edición, España, publicada en octubre de 2014
- González Mongui Pablo, Argumentación, Lógica y Hermenéutica Jurídica Contemporánea, Bogota, Colombia
- Hans Kelsen. Teoría General del Derecho y del Estado. Universidad Nacional Autónoma de México, 1995.  
<https://www.iit.comillas.edu/pfc/resumenes/4a45f7f84be6b.pdf>
- Huanca Ayaviri Félix. Positivismo Jurídico e Introducción al Análisis Sociológico del derecho, La Paz Bolivia, 2005
- Internet: [https://es.wikipedia.org/wiki/Principio\\_de\\_proporcionalidad](https://es.wikipedia.org/wiki/Principio_de_proporcionalidad)
- Kelsen Hans, Teoría Pura del Derecho. Ed. EUDEBA, Argentina, 1982
- Kelsen Hans, Teoría Pura del Derecho. Ed. UNAM. México 1982
- Manuel Ossorio: Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Ed. Datascan, S.A. Guatemala, 1974
- Merino Lucero Beatriz y otros. Seguridad Ciudadana, VIII informe sobre derechos humanos. Edit. Trama, Madrid, España, 2011.
- Morales Nelson, Historia de bares. Edit. Publica Prezi, España, 2014
- Ochoa G. Oscar E. Bienes y Derechos Reales, Derecho Civil II, Universidad Católica Andrés Bello, 1ra. Edición. Caracas 2008.
- Olivares Joaquín, "Plan de Negocio y Análisis.... Tesis". Madrid, 2009
- Paredes Muñoz Ana María. "El proceso de Investigación Social". Edit. CIASOL, La Paz, Bolivia, 2017
- Plan de seguridad ciudadana del municipio de la ciudad de La Paz, 2017

- Rodríguez Francisco y otros. Introducción a la Metodología de las Investigaciones Sociales. Editora Política. La Habana, 1994
- Soto Gamboa María de los Ángeles. Nociones básicas de Derecho. Ed. Universidad Estatal a Distancia. Costa Rica, 2006.
- Soto Gamboa María de los Ángeles. Normas Básicas del Derecho, Ed. Universidad estatal a distancia, Costa Rica, 2005
- Vargas Flores, Arturo, "Introducción a la Teoría General del Derecho y Pluralismo Jurídico", Ed. El Original - San José, La Paz- Bolivia, 2017
- Medio de prensa: La Razón (Edición Impresa) / Katty Valdés / La Paz/ 22 de noviembre de 2015
- Medio de prensa: El DEBER, ¿Por qué bebemos tanto? Bolivia, un país con tendencia ética. Abril, 2019. <https://www.eldeber.com.bo/extra/Por-que-bebemos-tanto-Bolivia-un-pais-con-tendencia-etilica--20190301-6579.html>
- Medio de prensa: SOCIEDAD, 11 de junio de 2004 19:08
- Medio de prensa: ANF G1538 20:09:28 19-07-2005
- Medio de prensa: *ERBOL, DIGITAL.*, La Paz, miércoles, 24 enero, 2018 - 09

## **NORMATIVA CONSULTADA**

- Gaceta oficial de Bolivia Código Civil - Bolivia. D.L. 12760 de 06/08/1975
- Gaceta Oficial de Bolivia, "*Ley del Sistema Nacional de Seguridad*"
- Gaceta Oficial De Bolivia, "*Ley N° 482, de Gobiernos Autónomos*"
- Gaceta Oficial de Bolivia, "*Plan Nacional de Seguridad Ciudadana*"
- Gaceta oficial de Bolivia, Ley N° 2341 "Ley De Procedimiento Administrativo" de 23 de abril de 2002
- Gaceta oficial de Bolivia, Nueva Constitución Política Del Estado, CPE. Bolivia, 2009
- La Ley N° 28681, Ley que regula la Comercialización, Consumo y Publicidad de Bebidas Alcohólicas. Perú, marzo 5, 2006
- La Ley N° 1642 Prohíbe la venta de Bebidas Alcohólicas A Menores De Edad Y Prohíbe Su Consumo En La Vía Pública. Paraguay, 2010
- La Ley N° 19.925 Sobre Expendio Y Consumo De Bebidas Alcohólicas. Chile, 2010
- Ley Municipal Autónoma N° 263, Ley Municipal de Control y Expendio de Bebidas Alcohólicas, Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.
- Ley N° 259, Ley de Control al Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, 2012

# **Anexos**

**ANEXO 1**  
**LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 263**  
**DE CONTROL AL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**  
**SECCIÓN III**

**SOLICITUD DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO**

ARTÍCULO 66. (REQUISITOS). - El propietario o representante legal de la actividad económica, solicitante de una Licencia de Funcionamiento, deberá adjuntar de manera digital a través de la Plataforma habilitada los siguientes requisitos:

**I. Requisitos comunes Categorías A, B, C, D, E y F.**

a) En caso de que el inmueble sea propio, el testimonio de compra venta o folio real, tarjeta de propiedad o cualquier documentación original que acredite el derecho propietario.

b) En caso de inmuebles obtenidos en arrendamiento, anticresis u otra modalidad de disposición de bienes inmuebles, previstas en el Código Civil, se deberá presentar el Contrato respectivo en el que se especifique su uso y destino, o la aceptación del propietario del inmueble para el funcionamiento del establecimiento, adjuntándose fotocopia del testimonio de compra venta o folio real, tarjeta de propiedad o cualquier documentación original que acredite el derecho de éste último.

e) Dos fotografías del (de los) elemento(s) publicitario(s) que identifique(n) a la actividad económica.

**II. Requisitos específicos**

a) Establecimientos Categorías A, B, C, D y E. De tratarse de un inmueble en propiedad horizontal, el solicitante deberá presentar conformidad expresa de la asamblea o asociación de copropietarios o en su defecto, del administrador del edificio, en relación al funcionamiento de la actividad económica.

b) Establecimientos Categorías A, B, C y D.

1. Para inmuebles con superficie mayor a cien metros cuadrados (100,00 m<sup>2</sup>) plano de instalación eléctrica debidamente firmado y sellado por el (la) profesional responsable con el número de registro profesional respectivo, adjuntando fotocopia de su matrícula de registro profesional.

2. Certificación Acústica otorgada por la unidad organizacional competente del GAMLP.

3. Certificación de una de las empresas habilitadas e inscritas a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, para instalación de gas natural, cuando corresponda.

4. Matrícula de Comercio vigente.

ARTÍCULO 67. (RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD). - I. De manera previa a realizar la solicitud de la Licencia de Funcionamiento, el solicitante deberá inscribirse según corresponda, en el Registro Ciudadano o en el Registro de Personas Jurídicas, habilitados en la plataforma correspondiente.

I. La solicitud de Licencia de Funcionamiento, será realizada a través de la plataforma habilitada, adjuntando todos los requisitos digitalizados. De cumplirse con todos los requisitos correspondientes a la Categoría solicitada, el sistema asignará un Código único de trámite, para su respectivo seguimiento y búsqueda.

ARTICULO 68. (VERIFICACIÓN DE ANTECEDENTES). - I. En el plazo de dos (2) días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud.

- II. De no cumplirse con los requisitos establecidos, se devolverá el trámite al solicitante como observado, para su corrección y/ o pago e inicio de nuevo trámite
- III. De verificarse la existencia de antecedentes del establecimiento, en un plazo de dos (2) días hábiles, elaborara informe recomendando el rechazo de la solicitud.
- IV. En caso de cumplimiento de los requisitos, en el plazo de dos (2) días hábiles remitirá el trámite con informe de recomendación de aprobación a la unidad organizacional competente en fiscalización predial de la Su alcaldía, para su revisión.
- V. La unidad organizacional competente en fiscalización predial de la Subalcaldía, verificará que el inmueble donde pretenda funcionar la actividad económica no cuente con sanciones pendientes de ejecución por procesos técnicos administrativos; en cuyo caso, en el plazo de dos (2) días hábiles emitirá Informe Técnico recomendando el rechazo de la solicitud. En caso de no existir antecedentes, en el mismo plazo emitirá informe de recomendación de aprobación y remitirá el trámite a la Intendencia Municipal para la Inspección de Verificación.

## ANEXO 2

### FICHA TÉCNICA 1

**FECHA DE REGISTRO:** octubre, 2019

**RESPONSABLE:** Henry Montes Moscoso

**DOCUMENTO:** Población Muestra y Muestreo de Pedro Luis López, Cochabamba, 2004 - lopezp@ucbcba.edu.bo

### CALCULO DE MUESTRA POBLACIONAL

#### CONSIDERACIONES.

Otro aspecto a considerar es la lógica del investigador para seleccionar la muestra "por ejemplo si se tiene una población de 100 individuos habrá que tomar por lo menos el 30% para no tener menos de 30 casos, que es lo mínimo recomendado para no caer en la categoría de muestra pequeña. Pero si la población fuere 50.000 individuos una muestra del 30 % representará 15.000; 10% serán 5.000 y el 1% dará una muestra de 500. En este caso es evidente que una muestra de 1% o menos será la adecuada para cualquier tipo de análisis que se debe realizar". (PINEDA et al 1994:112)

#### Calculo estadístico para La población económicamente activa del Macrodistrito Centro de la ciudad de La Paz

**Población: Macro distrito centro: 74.285**

**Distrito 1: 33.889**

**Distrito 2: 40.396**

Datos del cálculo.

Para nuestra investigación consideramos el distrito 1

Las personas en edad de trabajar entre 25 a 59 años, representaron una mayor proporción (54,1%)

La población económicamente activa del Macrodistrito centro= 37.366 representa 57.3% del distrito 1 y 2. Consideramos para el estudio al distrito 1, tomamos la mitad de la población. Entonces  $37366 / 2 = 18682$  personas. De esta cantidad obtenemos el 30% Considerando el 30%, porcentaje representativo para poblaciones grandes.

Entonces de 18.682 el 30% representa 5.604 y de esta población consideramos el 10% que es igual a 560. Considerando esta cantidad todavía muy grande se obtiene el 10% **y representa 56 personas**. Esta muestra es la que se considera como representativa para el trabajo de la investigación.

## FICHA TÉCNICA 2

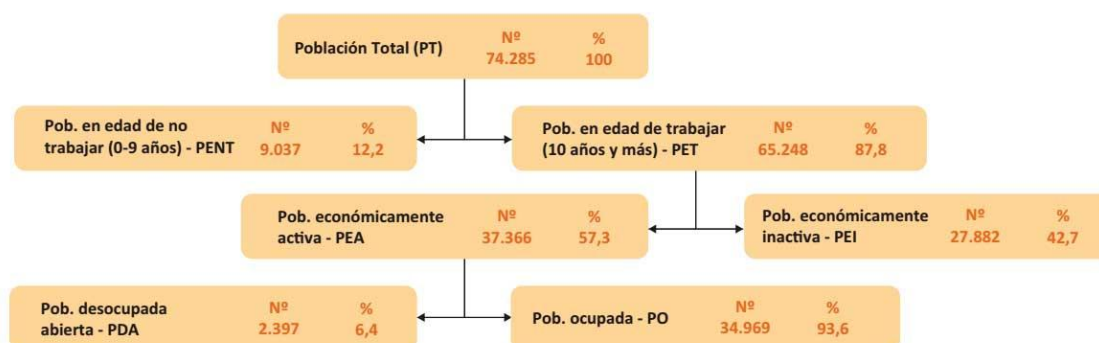
**FECHA DE REGISTRO:** octubre, 2019

**RESPONSABLE:** Henry Montes Moscoso

**DOCUMENTO:** MACRODISTRITO CENTRO - Gobierno Autónomo Municipal de La Paz-  
Secretaría Municipal de Planificación para el Desarrollo, 2016

### MACRODISTRITO CENTRO: POBLACIÓN POR CONDICIÓN DE ACTIVIDAD, 2016

(En número de personas y porcentajes)



OBSERVACION: La población económicamente activa esta entre 25 a 59 años que representa 57,3% del macro distrito centro.